

COMISIÓN MIXTA DEL CONCIERTO ECONÓMICO

ACTA Nº 1/2024

Madrid/ Vitoria-Gasteiz, 13 de noviembre de 2024

COMISIÓN MIXTA DEL CONCIERTO ECONÓMICO

En representación de la Administración del Estado:

Sra. Dña. María Jesús Montero Cuadrado, Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de Hacienda.

Sr. D. Jesús Gascón Catalán, Secretario de Estado de Hacienda.

Sra. Dña. María José Gualda Romero, Secretaria de Estado de Presupuestos y Gastos.

Sr. D. Arcadi España García, Secretario de Estado de Política Territorial.

Sra. Dña. Miryam Álvarez Páez, Secretaria General de Coordinación Territorial.

Sra. Dña. Inés Olóndriz de Moragas, Secretaria General de Financiación Autonómica y Local.

En representación del País Vasco:

Sr. D. Noël d'Anjou Olaizola, Consejero de Hacienda y Finanzas del Gobierno Vasco.

Sra. Dña. María Ubarretxena Cid, Consejera de Gobernanza, Administración Digital y Autogobierno del Gobierno Vasco.

Sr. D. Ramiro González Vicente, Diputado General de la Diputación Foral de Álava.

Sra. Dña. Elixabete Etxanobe Landajueta, Diputada General de la Diputación Foral de Bizkaia.

Sra. Dña. Eider Mendoza Larrañaga, Diputada General de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

Sr. D. Iñaki Alonso Arce, Viceconsejero de Hacienda del Gobierno Vasco.

Siendo el día 13 de noviembre de dos mil veinticuatro se reúnen las personas que al margen se relacionan y que constituyen la Comisión Mixta del Concierto Económico, para tratar los asuntos incluidos en el Orden del Día.

La presente reunión se celebra a través de la apertura de una sesión telemática, que se inicia a las 10:00 horas y finaliza a las 14:00 horas, en base a la habilitación contenida en el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en tanto que dicha disposición prevé la posibilidad de que los órganos colegiados puedan constituirse y adoptar acuerdos utilizando medios electrónicos.

Tras el debate de los asuntos incluidos en el orden del día, se adoptan por unanimidad los siguientes

ACUERDOS:

Acuerdo Primero

Modificación del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Uno.- Aprobar la modificación del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco contenida en el Anexo I de la presente Acta, conviniendo en la nueva redacción que ha de darse al apartado Uno del artículo 14, al artículo 15, al apartado Uno del artículo 19, al apartado Uno del artículo 21, al apartado Dos del artículo 23, al artículo 23 bis, al apartado Uno del artículo 23 ter, al apartado Uno del artículo 23 quáter, al apartado Uno del artículo 23 quinquies, al apartado Uno del artículo 23 sexies, al artículo 26, a los apartados Uno y Dos del artículo 27, al artículo 30, al apartado Uno del artículo 32, al apartado Uno del artículo 33, al apartado Uno del artículo 33 bis, al apartado Uno del artículo 34, al apartado Uno del artículo 34 ter, al apartado Uno del artículo 34 quáter, a los apartados Uno y Cinco del artículo 36, al apartado Dos de la disposición adicional segunda y a la disposición transitoria primera.

Dos.- Elevar el citado texto adjunto a las Instituciones competentes para su ulterior tramitación.

Acuerdo Segundo

Adecuación de los medios de la Junta Arbitral para reforzar su capacidad para el cumplimiento de las funciones atribuidas.

Con objeto de adecuar los recursos de que dispone la Junta Arbitral prevista en el Capítulo III, Sección 3ª del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, a las necesidades derivadas de las funciones que tiene atribuidas y con la finalidad de mejorar su operatividad y reforzar su capacidad de resolución, a la vista del buen resultado de las medidas adoptadas por el acuerdo Cuarto de la Comisión Mixta del Concierto Económico celebrada el 29 de julio de 2021, se ratifica la aplicación del mencionado acuerdo en los términos recogidos en el Anexo II.

Asimismo, tras la experiencia acumulada en los procesos de relevo trienales en las funciones de la secretaría de la Junta Arbitral entre la Administración del Estado y las instituciones vascas, se ratifica el protocolo que se incorpora como Anexo III.

Acuerdo Tercero

Régimen de diferimiento en el IVA a la importación.

El artículo 74.1 Reglamento de IVA, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, en desarrollo del artículo 167.Dos de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, y normas forales equivalentes, contemplan que cuando el importador sea un empresario o profesional que actúe como tal, y tenga un periodo de liquidación que coincida con el mes natural, podrá optar por incluir la cuota liquidada por las Aduanas en la declaración-liquidación correspondiente al periodo en que reciba el documento en el que conste dicha liquidación.

En el supuesto de sujetos pasivos que no tributen íntegramente en la Administración del Estado, la cuota liquidada por las Aduanas se incluirá en su totalidad en la declaración-liquidación presentada a la Administración del Estado. A su vez, tratándose de sujetos pasivos que tributen exclusivamente ante una Administración tributaria Foral, se incluirá en su totalidad en una declaración-liquidación que presenten ante la Administración del Estado.

Esta previsión, en relación con los sujetos pasivos que tributen exclusivamente o en proporción ante una Administración tributaria Foral, puede suponer la imposibilidad de deducir total o parcialmente las cuotas de IVA soportadas con ocasión de la importación de manera simultánea a la presentación de la declaración-liquidación.

A estos efectos, ambas administraciones se comprometen, en el plazo de un mes, cuando sea posible, y en todo caso en el plazo de tres meses, a analizar las distintas situaciones, y sus efectos e implicaciones de carácter técnico y procedimental, derivadas de la actual normativa, con el objeto de alcanzar un acuerdo que permita solventar las consecuencias negativas que pudieran derivarse de la aplicación de la citada normativa.

Acuerdo Cuarto

Visibilización y presencia de las Haciendas Forales en el ámbito internacional.

Se aprueba el acuerdo para la visibilidad y presencia de las Haciendas Forales en el ámbito internacional, y en particular, en el ámbito de la Unión Europea y en relación con los regímenes de ventanilla única, así como la visibilidad de la información procedente de las Haciendas Forales en todo intercambio internacional que realice la autoridad nacional, en los términos que constan en el Anexo IV de la presente Acta.

Acuerdo quinto

Adecuación de la participación de representantes de las instituciones vascas en órganos del Consejo de la Unión Europea.

Se aprueba el acuerdo por el que se actualiza la participación de representantes de las instituciones vascas en los grupos de alto nivel, así como en las reuniones plenarias, en las que se traten temas analizados en los grupos D 4 (cuestiones tributarias) y D 5 (código de conducta), y se establece el procedimiento para la participación en la fijación de la posición española en las mencionadas reuniones, en los términos que constan en el Anexo V de la presente Acta.

Acuerdo Sexto

Participación de representantes de las instituciones vascas en los foros internacionales de fiscalidad de la OCDE.

Se aprueba el acuerdo por el que se estructura la participación de representantes de las instituciones vascas en los foros internacionales de fiscalidad de la OCDE: FHTP, Global Forum, FTA; así como en los trabajos de Marco inclusivo (MI) sobre BEPS de la OCDE y el G 20 dirigidos por el comité de asuntos fiscales de la OCDE, en los términos que constan en el Anexo VI de la presente Acta.

Acuerdo Séptimo

Sesiones de trabajo periódicas en materia de fiscalidad internacional.

Para facilitar el cumplimiento de los acuerdos quinto y sexto anteriores, las administraciones que integran esta Comisión acuerdan mantener una reunión semestral, sin perjuicio de que ateniendo a las circunstancias de cada momento se considere preciso por parte de ambas Administraciones una periodicidad mayor, con la asistencia de representantes del Ministerio de Hacienda y de las instituciones del País Vasco, que será convocada por la Secretaría General de Financiación Autónoma y Local. En dicha reunión los representantes del Ministerio de Hacienda expondrán el estado de situación de los distintos expedientes que están siendo objeto de negociación en los distintos foros, así como la posición española sobre los citados expedientes poniendo a disposición de los representantes del País Vasco la documentación disponible con la debida antelación, a efectos de que por parte de estos se formulen las observaciones que estimen oportunas. En particular, a instancia de cualquiera de las partes, se identificarán los expedientes que deban ser objeto de especial seguimiento. En todo caso, se entenderán como expedientes de especial seguimiento aquellos que estén relacionados o afecten a los tributos concertados de normativa autónoma y aquellos otros cuya gestión o declaración se realice, o se prevea su realización, a través del sistema de ventanilla única.

Acuerdo Octavo

Cupo Líquido y Compensaciones Financieras definitivas para 2022.

Se aprueban el cupo líquido y las compensaciones financieras definitivas para el ejercicio 2022, en los términos que constan en el Anexo VII de la presente Acta.

El cupo aprobado no incluye la financiación anual correspondiente a la Comunidad Autónoma del País Vasco por participación en el coste asociado a los programas y actuaciones públicas en el ámbito del trabajo, empleo y la formación profesional traspasados al País Vasco por Real Decreto 1441/2010, de 5 de noviembre (apartado G.2).

Acuerdo Noveno

Valoración de Políticas Activas definitiva para 2022.

Primero.- Se aprueba la financiación definitiva que corresponde a la Comunidad Autónoma del País Vasco para el ejercicio 2022, por participación en el coste asociado a los programas y actuaciones públicas en el ámbito del trabajo, empleo y la formación profesional traspasados al País Vasco por Real Decreto 1441/2010, de 5 de noviembre (apartado G.2) y en aplicación del Acuerdo decimocuarto de la presente Acta.

Segundo.- De la cantidad resultante a la que se refiere el apartado anterior se minorará:

- El importe que el Servicio Público de Empleo Estatal ha certificado como efectivamente abonado en 2022 a las empresas con centros de trabajo o, excepcionalmente, si así lo acuerdan ambas partes, con domicilio en la Comunidad Autónoma del País Vasco que

han participado en la convocatoria para la concesión de subvenciones públicas para la ejecución de programas de formación de ámbito estatal.

Tercero.- Los cálculos para la determinación de los referidos importes se recogen en el Anexo VIII de la presente Acta.

Acuerdo Décimo

Cupo Líquido y Compensaciones Financieras definitivas para 2023.

Se aprueban el cupo líquido y las compensaciones financieras definitivas para el ejercicio 2023, en los términos que constan en el Anexo IX incorporado a la presente Acta.

El cupo aprobado no incluye la financiación anual correspondiente a la Comunidad Autónoma del País Vasco por participación en el coste asociado a los programas y actuaciones públicas en el ámbito del trabajo, empleo y la formación profesional traspasados al País Vasco por Real Decreto 1441/2010, de 5 de noviembre (apartado G.2).

Acuerdo Decimoprimer

Valoración de Políticas Activas definitiva para 2023.

Primero.- Se aprueba la financiación definitiva que corresponde a la Comunidad Autónoma del País Vasco para el ejercicio 2023, por participación del coste asociado a los programas y actuaciones públicas en el ámbito del trabajo, empleo y la formación profesional traspasados al País Vasco por Real Decreto 1441/2010, de 5 de noviembre (apartado G.2) y en aplicación del Acuerdo decimocuarto de la presente Acta.

Segundo.- De la cantidad resultante a la que se refiere el apartado anterior se minorará:

- El importe que el Servicio Público de Empleo Estatal certifica como efectivamente abonado en 2023 a las empresas con centros de trabajo o, excepcionalmente, si así lo acuerdan ambas partes, con domicilio en la Comunidad Autónoma del País Vasco que han participado en la convocatoria para la concesión de subvenciones públicas para la ejecución de programas de formación de ámbito estatal.
- El importe que el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes certifica como efectivamente abonado en 2023 a las empresas con centros de trabajo o, excepcionalmente, si así lo acuerdan ambas partes, con domicilio en la Comunidad Autónoma del País Vasco que han participado en la convocatoria de concesión de subvenciones para la financiación de acciones formativas vinculadas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales dirigidas a las personas trabajadoras, tanto ocupadas como desempleadas, de ámbito estatal para el año 2023.

Tercero.- Los cálculos para la determinación de los referidos importes se recogen en el Anexo X de la presente Acta.

Acuerdo Decimosegundo

Cupo Líquido y Compensaciones Financieras provisionales para 2024.

Se aprueban el cupo líquido y las compensaciones financieras provisionales para el ejercicio 2024, en los términos que constan en el Anexo XI incorporado a la presente acta.

El cupo aprobado no incluye la financiación anual correspondiente a la Comunidad Autónoma del País Vasco por participación en el coste asociado a los programas y actuaciones públicas en el ámbito del trabajo, empleo y la formación profesional traspasados al País Vasco por Real Decreto 1441/2010, de 5 de noviembre (apartado G.2).

Acuerdo Decimotercero

Valoración de Políticas Activas provisional para 2024.

Primero.- Se aprueba la financiación provisional que corresponde a la Comunidad Autónoma del País Vasco para el ejercicio 2024, por participación del coste asociado a los programas y actuaciones públicas en el ámbito del trabajo, empleo y la formación profesional traspasados al País Vasco por Real Decreto 1441/2010, de 5 de noviembre (apartado G.2) y en aplicación del Acuerdo decimocuarto de la presente Acta.

Segundo.- Los cálculos para la determinación de los referidos importes se recogen en el Anexo XII de la presente Acta.

Acuerdo Decimocuarto

Acuerdo complementario al régimen presupuestario previsto en el apartado G) del Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias de 28 de octubre de 2010 sobre traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma del País Vasco en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación profesional para el empleo.

Primero.- El régimen presupuestario aplicable al traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma del País Vasco en el ámbito del trabajo, empleo y formación profesional para el empleo se articula según lo previsto en el apartado G) del acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias de 28 de octubre de 2010 y el presente acuerdo, de tal forma que la valoración económica anual de las funciones traspasadas a la Comunidad Autónoma del País Vasco por el Real Decreto 1441/2010, de 5 de noviembre, no se vea afectada por las reestructuraciones orgánicas y funcionales internas del Estado que se hayan producido o que pudieran producirse, siempre que dichas reorganizaciones no alteren la naturaleza de las funciones y servicios traspasados mediante el citado Real Decreto.

Segundo.- Los créditos presupuestarios contenidos en los capítulos 4 y 7 del estado de gastos de los organismos o departamentos ministeriales competentes en materia de las funciones traspasadas que han de ser excluidos del coste asociado a los servicios que se traspasan de acuerdo con lo señalado en el apartado G.2 a) del Acuerdo de traspaso son los destinados a financiar:

- El pago de las prestaciones por desempleo.
- Los programas para la mejora en la ocupación de los demandantes de empleo mediante la realización de acciones formativas o la ejecución de obras y servicios de interés general y social que los organismos o departamentos ministeriales competentes desarrollan en colaboración con otros órganos de la Administración General del Estado o sus organismos autónomos, siempre que correspondan a competencias exclusivas del Estado o competencias no asumidas por la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- Los programas de intermediación y políticas activas de empleo cuyo objetivo sea la integración laboral de los trabajadores inmigrantes, realizados en sus países de origen, facilitando la ordenación de los flujos migratorios.
- Los programas de Escuelas Taller y Casas de Oficios a desarrollar en el exterior en cuya gestión participa la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo.
- Las cuotas a abonar a los organismos internacionales de los que los organismos o departamentos ministeriales competentes en materia de las funciones traspasadas formen parte.
- Los programas que en función de las características de estos o sus destinatarios no tengan incidencia en la Comunidad Autónoma del País Vasco. Entre otros, se considera que no tienen incidencia en la Comunidad Autónoma del País Vasco:
 - los programas de fomento de empleo agrario en Andalucía, Extremadura y otras zonas rurales deprimidas,
 - los planes integrales de empleo que por sus características o destinatarios no tengan incidencia en la Comunidad Autónoma del País Vasco,
 - las ayudas a la movilidad de estudiantes y profesores para programas de formación fuera de las islas y becas de estudio y/o desplazamiento para prácticas de estudiantes canarios,
 - el programa especial de Formación Profesional para el Empleo en el sector turístico y en sectores económicos "avanzados" para la Comunidad Autónoma de Canarias.

De los créditos de gasto resultantes se deducirán los ingresos del Fondo Social Europeo que se destinen a financiar los programas objeto del traspaso.

Al importe total de los capítulos 4 y 7 considerados, una vez efectuadas las minoraciones y deducciones mencionadas en los párrafos anteriores, e incluido el importe que por aplicación del Acuerdo de traspaso se derive para el País Vasco, se le aplicará el índice de imputación utilizado cada año para el cálculo del cupo.

Tercero.- La Comunidad Autónoma del País Vasco percibirá los ingresos procedentes del Fondo Social Europeo para la cofinanciación de los programas y actuaciones a cargo de los

Presupuestos de las Administraciones Públicas del País Vasco incluidos en los Programas Operativos Plurirregionales.

Así, el importe que cofinancia los gastos del País Vasco incluidos en los tramos nacionales de los Programas Operativos Plurirregionales se determinará por aplicación del índice de imputación utilizado cada año para el cálculo del cupo a los importes que reciba el Servicio Público de Empleo Estatal u otros organismos competentes en materia de las funciones traspasadas.

Cuarto.- Las compensaciones por bonificaciones que se establecen en los apartados G.3 a) y b) del Acuerdo de traspaso, financiadas con cargo a las correspondientes partidas presupuestarias del Servicio Vasco de Empleo – Lanbide se fijarán en base a las certificaciones realizadas por la Tesorería General de la Seguridad Social y SPEE respectivamente, relativas al importe de las bonificaciones aplicadas en centros de trabajo de la Comunidad Autónoma del País Vasco, de las que se pondrá a disposición del Servicio Vasco de Empleo – Lanbide información detallada, para su verificación y control.

Quinto.- Los servicios públicos de empleo del Estado y del País Vasco acordarán, en los casos que pudieran considerarlo necesario, las condiciones para la participación de los trabajadores y desempleados en las acciones formativas organizadas por cualquiera de ellos, o en programas o actuaciones realizadas en Centros Nacionales de Formación Profesional o Centros de Referencia Nacional. Los acuerdos determinarán la aportación financiera que corresponda realizar a la Comunidad Autónoma, por la participación de los empleados y de los desempleados, con centros de trabajo o domicilio fiscal respectivamente, en esta Comunidad, o que corresponda al Estado por la participación de los empleados y desempleados, con centros de trabajo o domicilio fiscal respectivamente, en el resto del Estado. A tales efectos se suscribirá el oportuno convenio de colaboración, que se pondrá en conocimiento, tanto del Ministerio de Hacienda como del Departamento de Hacienda del Gobierno Vasco, con carácter previo a su firma.

Sexto.- Con el fin de articular plenamente el régimen presupuestario aplicable al traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma del País Vasco en el ámbito de trabajo, empleo y formación profesional para el empleo, la Administración del Estado remitirá en la primera quincena de mayo, septiembre y diciembre la información presupuestaria, incluidas las modificaciones presupuestarias que correspondan, las certificaciones y la información que precise la Comunidad Autónoma del País Vasco para el correcto control y verificación, tan pronto como estén disponibles.

Asimismo, la Administración del Estado remitirá a la Comunidad Autónoma del País Vasco las liquidaciones anuales del presupuesto de los organismos y departamentos ministeriales competentes, con detalle sobre los créditos relacionados en el apartado segundo anterior. El importe a tener en cuenta en la liquidación de dichos presupuestos será el correspondiente a las obligaciones reconocidas netas e ingresos reconocidos netos que figuren en los mismos.

Séptimo.- Este acuerdo sustituye a los anteriormente adoptados por la Comisión Mixta de Concerto Económico en esta materia, con efectos desde el 1 de enero de 2022.

Acuerdo Decimoquinto

Participación del País Vasco en las dotaciones del Estado para el Plan de Acción de Atención Primaria y Comunitaria.

Primero.- La participación del País Vasco en los compromisos de financiación que asuma la Administración del Estado para el Plan de Acción de Atención Primaria y Comunitaria se realizará de acuerdo con el sistema de Concierto Económico.

Segundo.- En particular, y en relación a las dotaciones presupuestarias que asuma la Administración del Estado para financiar actuaciones que se enmarquen en el Plan de Acción de Atención Primaria y Comunitaria y cuya competencia recaiga en las Comunidades Autónomas, la participación del País Vasco se realizará por compensación en el cupo del importe que resulte por aplicación del índice de imputación vigente a las mencionadas dotaciones presupuestarias, elevadas a nivel estatal.

La compensación en el cálculo del cupo a satisfacer al Estado se hará efectiva por terceras partes en los meses de mayo, septiembre y diciembre del ejercicio correspondiente.

Tercero.- El importe a compensar para el ejercicio 2024, de acuerdo con lo previsto en el punto anterior, se especifica en el Anexo XIII de la presente Acta.

Acuerdo Decimosexto

Participación del País Vasco en las dotaciones del Estado para financiar ayudas económicas a víctimas de violencia sexual.

Primero.- La participación del País Vasco en los compromisos de financiación que asuma la Administración del Estado para financiar ayudas económicas a víctimas de violencia sexual se realizará de acuerdo con el sistema de Concierto Económico.

Segundo.- En particular, y en relación a las dotaciones presupuestarias que asuma la Administración del Estado para financiar ayudas económicas a víctimas de violencia sexual, la participación del País Vasco se realizará por compensación en el cupo del importe que resulte por aplicación del índice de imputación vigente a las mencionadas dotaciones presupuestarias, elevadas a nivel estatal.

La compensación en el cálculo del cupo a satisfacer al Estado se hará efectiva por terceras partes en los meses de mayo, septiembre y diciembre del ejercicio correspondiente.

Una vez liquidado el ejercicio presupuestario, se adecuarán los recursos correspondientes al País Vasco de acuerdo con las obligaciones reconocidas por la Administración del Estado con los datos definitivos del ejercicio, elevadas a nivel estatal, siendo dicho importe objeto de regularización en el cupo definitivo a satisfacer al Estado.

Tercero.- El importe provisional a compensar para el ejercicio 2024, de acuerdo con lo previsto en el punto anterior, se especifica en el Anexo XIV de la presente Acta.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, firmando electrónicamente la presente Acta todos los y las integrantes de la misma.

Sra. Dña. María Jesús Montero Cuadrado

Sr. D. Noël d'Anjou Olaizola

Sr. D. Jesús Gascón Catalán

Sra. Dña. María Ubarretxena Cid

Sra. Dña. María José Gualda Romero

Sr. D. Ramiro González Vicente

Sr. D. Arcadi España García

Sra. Dña. Elixabete Etxanobe Landajuela

Sra. Dña. Miryam Álvarez Páez

Sra. Dña. Eider Mendoza Larrañaga

Sra. Dña. Inés Olóndriz de Moragas

Sr. D. Iñaki Alonso Arce

ANEXO I

MODIFICACIÓN DEL CONCIERTO ECONÓMICO
CON LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO

Apartado Uno del artículo 14:

“Uno. El Impuesto sobre Sociedades es un tributo concertado de normativa autónoma para los sujetos pasivos que tengan su domicilio fiscal en el País Vasco.

No obstante, los sujetos pasivos cuyo volumen de operaciones en el ejercicio anterior hubiera excedido de 12 millones de euros, y en dicho ejercicio hubieran realizado en territorio común el 75 por ciento o más de su volumen de operaciones, quedarán sometidos a la normativa de dicho territorio.

Será de aplicación la normativa autónoma a los sujetos pasivos cuyo domicilio fiscal radique en territorio común, su volumen de operaciones en el ejercicio anterior hubiera excedido de 12 millones de euros y en dicho ejercicio hubieran realizado en el País Vasco el 75 por ciento o más de su volumen de operaciones, salvo que se trate de sujetos pasivos que formen parte de un grupo fiscal y cuyo domicilio fiscal radique en territorio común, su volumen de operaciones en el ejercicio anterior hubiera excedido de 12 millones de euros, en cuyo caso, será de aplicación la normativa autónoma únicamente si en dicho ejercicio hubieran realizado en el País Vasco la totalidad de las operaciones.”

Artículo 15:

“Artículo 15. Exacción del Impuesto.

Uno. Corresponderá de forma exclusiva a las Diputaciones Forales la exacción del Impuesto sobre Sociedades de los sujetos pasivos que tengan su domicilio fiscal en el País Vasco y su volumen de operaciones en el ejercicio anterior no hubiere excedido de 12 millones de euros.

Dos. Los sujetos pasivos cuyo volumen de operaciones en el ejercicio anterior hubiere excedido de 12 millones de euros tributarán, cualquiera que sea el lugar en que tengan su domicilio fiscal, a las Diputaciones Forales, a la Administración del Estado o a ambas Administraciones en proporción al volumen de operaciones realizado en cada territorio durante el ejercicio.

La proporción del volumen de operaciones realizada en cada territorio durante el ejercicio se determinará por aplicación de las reglas que se establecen en el artículo siguiente y se expresará en porcentaje redondeado con dos decimales.”

Apartado Uno del artículo 19:

“Uno. La inspección del Impuesto se realizará por la Diputación Foral competente por razón del territorio cuando el sujeto pasivo tenga su domicilio fiscal en el País Vasco.

No obstante, la inspección de los sujetos pasivos cuyo volumen de operaciones en el ejercicio anterior hubiera excedido de 12 millones de euros y en dicho ejercicio hubieran realizado en territorio común el 75 por ciento o más de su volumen de operaciones corresponderá a la Administración del Estado.

Asimismo, la inspección de los sujetos pasivos cuyo domicilio fiscal radique en territorio común, su volumen de operaciones en el ejercicio anterior hubiera excedido de 12 millones de euros y en dicho ejercicio hubieran realizado en el País Vasco el 75 por ciento o más de su volumen de operaciones, se realizará por la Diputación Foral competente por razón del territorio.”

Apartado Uno del artículo 21:

“Uno. El Impuesto sobre la Renta de no Residentes es un tributo concertado de normativa autónoma.

Cuando se graven rentas obtenidas mediante establecimientos permanentes de personas o entidades residentes en el extranjero, la normativa autónoma se aplicará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.

Cuando se graven rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente, resultará de aplicación la normativa correspondiente a la Diputación Foral competente por razón del territorio, cuando las rentas se entiendan obtenidas o producidas en el País Vasco de acuerdo con lo dispuesto en los apartados Dos a Seis del artículo 22. En los supuestos a que se refiere el apartado Cuatro del artículo 22 resultará de aplicación la normativa, foral o común, según que a las entidades o establecimientos permanentes que satisfagan las correspondientes rentas les resulte de aplicación la normativa foral o común del Impuesto sobre Sociedades o el Impuesto sobre la Renta de No Residentes y la inspección se realizará por los órganos de la Administración que corresponda por aplicación de este mismo criterio. No obstante lo anterior, las normas relativas al lugar, forma y plazo de presentación de las correspondientes declaraciones-liquidaciones serán las establecidas por la Administración competente para su exacción.

La opción de tributación por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se ejercerá ante la Diputación Foral competente por razón del territorio cuando la renta obtenida en territorio vasco represente la mayor parte de la totalidad de la renta obtenida en España. En el caso de que el contribuyente tenga derecho a la devolución, esta será satisfecha por las Diputaciones Forales con independencia del lugar de obtención de las rentas dentro del territorio español.”

Apartado Dos del artículo 23:

“Dos. Las retenciones e ingresos a cuenta correspondientes a las rentas obtenidas por los contribuyentes que operen sin establecimiento permanente se exigirán, conforme a su respectiva normativa, por la Administración del territorio en el que se entiendan obtenidas las correspondientes rentas, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior. Asimismo, la inspección se realizará por los órganos de la Administración que corresponda conforme a lo dispuesto en el mismo artículo.

No obstante lo anterior, en los supuestos a los que se refieren la letra c') de la letra c) y las letras e), f) e i) del apartado Dos y en el supuesto previsto en el apartado Tres, ambos del artículo anterior, se exigirán por las Diputaciones Forales en proporción al volumen de operaciones realizado en el País Vasco correspondiente al obligado a retener, aplicando las reglas

especificadas en la sección 3.^a anterior. En estos supuestos las retenciones se ingresarán conforme a la normativa foral o común, según que a la entidad o establecimiento pagadores les resulte de aplicación la normativa foral o común del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de No Residentes. Asimismo, la inspección se realizará por los órganos de la Administración a la que corresponda la competencia normativa, conforme a lo dispuesto anteriormente.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, las normas relativas al lugar, forma y plazo de presentación de las correspondientes declaraciones-liquidaciones serán las establecidas por la Administración competente para su exacción.”

Artículo 23 bis:

“Artículo 23 bis. Gestión e inspección del Impuesto.

Uno. Cuando se graven rentas obtenidas mediante establecimiento permanente, en los casos de tributación a ambas Administraciones, se aplicarán las reglas de gestión del Impuesto previstas en el artículo 18 anterior y la inspección se realizará por la Administración que resulte competente aplicando las reglas previstas en el artículo 19.

Dos. Cuando se graven rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente, la gestión e inspección del Impuesto se realizará por la Administración que resulte competente aplicando las reglas previstas en el apartado Uno del artículo 21 anterior, sin perjuicio de lo establecido en el apartado Cuatro del artículo 22.”

Apartado Uno del artículo 23 ter:

“Uno. El Impuesto sobre los Depósitos en las Entidades de Crédito es un tributo concertado que se regirá por las mismas normas sustantivas y formales establecidas en cada momento por el Estado.

No obstante lo anterior, las Instituciones competentes de los Territorios Históricos podrán establecer los tipos de gravamen de este Impuesto dentro de los límites y en las condiciones vigentes en cada momento en territorio común.

Asimismo, las instituciones competentes de los Territorios Históricos podrán aprobar los modelos de declaración e ingreso que contendrán, al menos, los mismos datos que los del territorio común, y señalar plazos de ingreso para cada período de liquidación, que no diferirán sustancialmente de los establecidos por la Administración del Estado. Cuando las instituciones competentes de los Territorios Históricos establezcan nuevas formas de cumplimiento de las obligaciones formales de facturación o registro con apoyo en los avances tecnológicos o modifiquen las existentes, también podrán establecer las normas de gestión y procedimiento y las obligaciones formales exigibles en este impuesto adaptadas a las nuevas formas de cumplimiento, garantizando la disponibilidad de los datos precisos para desarrollar los

intercambios de información entre las Administraciones común y forales a que se refiere el artículo 4 del presente Concierto Económico y el tratamiento de los mismos.”

Apartado Uno del artículo 23 quáter:

“Uno. El Impuesto sobre el Valor de la Producción de la Energía Eléctrica es un tributo concertado que se regirá por las mismas normas sustantivas y formales establecidas en cada momento por el Estado.

No obstante, las instituciones competentes de los Territorios Históricos podrán aprobar los modelos de declaración e ingreso que contendrán, al menos, los mismos datos que los del territorio común, y señalar plazos de ingreso para cada período de liquidación, que no diferirán sustancialmente de los establecidos por la Administración del Estado. Cuando las instituciones competentes de los Territorios Históricos establezcan nuevas formas de cumplimiento de las obligaciones formales de facturación o registro con apoyo en los avances tecnológicos o modifiquen las existentes, también podrán establecer las normas de gestión y procedimiento y las obligaciones formales exigibles en este impuesto adaptadas a las nuevas formas de cumplimiento, garantizando la disponibilidad de los datos precisos para desarrollar los intercambios de información entre las Administraciones común y forales a que se refiere el artículo 4 del presente Concierto Económico y el tratamiento de los mismos.”

Apartado Uno del artículo 23 quinquies:

“Uno. El Impuesto sobre la Producción de Combustible Nuclear Gastado y Residuos Radiactivos Resultantes de la Generación de Energía Nucleoeléctrica y el Impuesto sobre el Almacenamiento de Combustible Nuclear Gastado y Residuos Radiactivos en Instalaciones Centralizadas son tributos concertados que se regirán por las mismas normas sustantivas y formales establecidas en cada momento por el Estado.

No obstante, las instituciones competentes de los Territorios Históricos podrán aprobar los modelos de declaración e ingreso que contendrán, al menos, los mismos datos que los del territorio común, y señalar plazos de ingreso para cada período de liquidación, que no diferirán sustancialmente de los establecidos por la Administración del Estado. Cuando las instituciones competentes de los Territorios Históricos establezcan nuevas formas de cumplimiento de las obligaciones formales de facturación o registro con apoyo en los avances tecnológicos o modifiquen las existentes, también podrán establecer las normas de gestión y procedimiento y las obligaciones formales exigibles en este impuesto adaptadas a las nuevas formas de cumplimiento, garantizando la disponibilidad de los datos precisos para desarrollar los intercambios de información entre las Administraciones común y forales a que se refiere el artículo 4 del presente Concierto Económico y el tratamiento de los mismos.”

Apartado Uno del artículo 23 sexies:

“Uno. El Impuesto sobre el Valor de Extracción de Gas, Petróleo y Condensados es un tributo concertado que se regirá por las mismas normas sustantivas y formales establecidas en cada momento por el Estado.

No obstante, las instituciones competentes de los Territorios Históricos podrán aprobar los modelos de declaración e ingreso que contendrán, al menos, los mismos datos que los del territorio común, y señalar plazos de ingreso para cada período de liquidación, que no diferirán sustancialmente de los establecidos por la Administración del Estado. Cuando las instituciones competentes de los Territorios Históricos establezcan nuevas formas de cumplimiento de las obligaciones formales de facturación o registro con apoyo en los avances tecnológicos o modifiquen las existentes, también podrán establecer las normas de gestión y procedimiento y las obligaciones formales exigibles en este impuesto adaptadas a las nuevas formas de cumplimiento, garantizando la disponibilidad de los datos precisos para desarrollar los intercambios de información entre las Administraciones común y forales a que se refiere el artículo 4 del presente Concierto Económico y el tratamiento de los mismos.”

Artículo 26:

“Artículo 26. Normativa aplicable.

El Impuesto sobre el Valor Añadido es un tributo concertado que se regirá por las mismas normas sustantivas y formales establecidas en cada momento por el Estado.

No obstante, las instituciones competentes de los Territorios Históricos podrán aprobar los modelos de declaración e ingreso que contendrán, al menos, los mismos datos que los del territorio común, y señalar plazos de ingreso para cada período de liquidación, que no diferirán sustancialmente de los establecidos por la Administración del Estado. Cuando las instituciones competentes de los Territorios Históricos establezcan nuevas formas de cumplimiento de las obligaciones formales de facturación o registro con apoyo en los avances tecnológicos o modifiquen las existentes, también podrán establecer las normas de gestión y procedimiento y las obligaciones formales exigibles en este impuesto adaptadas a las nuevas formas de cumplimiento, garantizando la disponibilidad de los datos precisos para desarrollar los intercambios de información entre las Administraciones común y forales a que se refiere el artículo 4 del presente Concierto Económico y el tratamiento de los mismos.”

Apartados Uno y Dos del artículo 27:

“Uno. La exacción del Impuesto sobre el Valor Añadido se ajustará a las siguientes normas:

Primera. Los sujetos pasivos que operen exclusivamente en territorio vasco tributarán íntegramente a las correspondientes Diputaciones Forales y los que operen exclusivamente en territorio común lo harán a la Administración del Estado.

Segunda. Cuando un sujeto pasivo opere en territorio común y vasco tributará a ambas Administraciones en proporción al volumen de operaciones efectuado en cada territorio, determinado de acuerdo con los puntos de conexión que se establecen en el artículo siguiente.

Tercera. Los sujetos pasivos cuyo volumen total de operaciones en el año anterior no hubiera excedido de 12 millones de euros tributarán en todo caso, y cualquiera que sea el lugar donde efectúen sus operaciones, a la Administración del Estado, cuando su domicilio fiscal esté situado en territorio común y a la Diputación Foral correspondiente cuando su domicilio fiscal esté situado en el País Vasco.

Dos. Se entenderá como volumen total de operaciones el importe de las contraprestaciones, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido y el recargo de equivalencia, en su caso, obtenido por el sujeto pasivo en las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas en su actividad.

En el supuesto de inicio de la actividad, para el cómputo de la cifra de 12 millones de euros, se atenderá al volumen de operaciones realizado en el primer año natural.

Si el primer año de actividad no coincidiera con el año natural, para el cómputo de la cifra anterior, las operaciones realizadas desde el inicio de las actividades se elevarán al año.”

Artículo 30:

“Artículo 30. Normativa aplicable.

El Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, tendrá el carácter de tributo concertado de normativa autónoma, salvo en las operaciones societarias, letras de cambio y documentos que suplan a las mismas o realicen función de giro, que se registrarán por las mismas normas sustantivas y formales establecidas en cada momento por el Estado, en cuyo caso las instituciones competentes de los Territorios Históricos podrán aprobar los modelos de declaración e ingreso que contendrán, al menos, los mismos datos que los del territorio común, y señalar plazos de ingreso para cada período de liquidación, que no diferirán sustancialmente de los establecidos por la Administración del Estado. Cuando las instituciones competentes de los Territorios Históricos establezcan nuevas formas de cumplimiento de las obligaciones formales de facturación o registro con apoyo en los avances tecnológicos o modifiquen las existentes, también podrán establecer las normas de gestión y procedimiento y las obligaciones formales exigibles en este impuesto adaptadas a las nuevas formas de cumplimiento, garantizando la disponibilidad de los datos precisos para desarrollar los intercambios de información entre las Administraciones común y forales a que se refiere el artículo 4 del presente Concierto Económico y el tratamiento de los mismos.”

Apartado Uno del artículo 32:

“Uno. El Impuesto sobre las Primas de Seguro es un tributo concertado que se registrará por las mismas normas sustantivas y formales que las establecidas en cada momento por el Estado.

No obstante, las instituciones competentes de los Territorios Históricos podrán aprobar los modelos de declaración e ingreso que contendrán, al menos, los mismos datos que los del territorio común, y señalar plazos de ingreso para cada período de liquidación, que no diferirán sustancialmente de los establecidos por la Administración del Estado. Cuando las instituciones competentes de los Territorios Históricos establezcan nuevas formas de cumplimiento de las obligaciones formales de facturación o registro con apoyo en los avances tecnológicos o modifiquen las existentes, también podrán establecer las normas de gestión y procedimiento y las obligaciones formales exigibles en este impuesto adaptadas a las nuevas formas de cumplimiento, garantizando la disponibilidad de los datos precisos para desarrollar los intercambios de información entre las Administraciones común y forales a que se refiere el artículo 4 del presente Concierto Económico y el tratamiento de los mismos.”

Apartado Uno del artículo 33:

“Uno. Los Impuestos Especiales tienen el carácter de tributos concertados que se regirán por las mismas normas sustantivas y formales establecidas en cada momento por el Estado.

No obstante lo anterior, las Instituciones competentes de los Territorios Históricos podrán establecer los tipos de gravamen de estos impuestos dentro de los límites y en las condiciones vigentes en cada momento en territorio común.

Asimismo, las instituciones competentes de los Territorios Históricos podrán aprobar los modelos de declaración e ingreso que contendrán, al menos, los mismos datos que los del territorio común, y señalar plazos de ingreso para cada período de liquidación, que no diferirán sustancialmente de los establecidos por la Administración del Estado. Cuando las instituciones competentes de los Territorios Históricos establezcan nuevas formas de cumplimiento de las obligaciones formales de facturación o registro con apoyo en los avances tecnológicos o modifiquen las existentes, también podrán establecer las normas de gestión y procedimiento y las obligaciones formales exigibles en este impuesto adaptadas a las nuevas formas de cumplimiento, garantizando la disponibilidad de los datos precisos para desarrollar los intercambios de información entre las Administraciones común y forales a que se refiere el artículo 4 del presente Concierto Económico y el tratamiento de los mismos.”

Apartado Uno del artículo 33 bis:

“Uno. El impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables es un tributo concertado que se regirá por las mismas normas sustantivas y formales establecidas en cada momento por el Estado.

No obstante, las instituciones competentes de los Territorios Históricos podrán aprobar los modelos de declaración e ingreso que contendrán, al menos, los mismos datos que los del territorio común, y señalar plazos de ingreso para cada período de liquidación, que no diferirán sustancialmente de los establecidos por la Administración del Estado. Cuando las instituciones competentes de los Territorios Históricos establezcan nuevas formas de cumplimiento de las

obligaciones formales de facturación o registro con apoyo en los avances tecnológicos o modifiquen las existentes, también podrán establecer las normas de gestión y procedimiento y las obligaciones formales exigibles en este impuesto adaptadas a las nuevas formas de cumplimiento, garantizando la disponibilidad de los datos precisos para desarrollar los intercambios de información entre las Administraciones común y forales a que se refiere el artículo 4 del presente Concierto Económico y el tratamiento de los mismos.”

Apartado Uno del artículo 34:

“Uno. El Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero es un tributo concertado que se registrará por las mismas normas sustantivas y formales que las establecidas en cada momento por el Estado.

No obstante, las instituciones competentes de los Territorios Históricos podrán aprobar los modelos de declaración e ingreso que contendrán, al menos, los mismos datos que los del territorio común, y señalar plazos de ingreso para cada período de liquidación, que no diferirán sustancialmente de los establecidos por la Administración del Estado. Cuando las instituciones competentes de los Territorios Históricos establezcan nuevas formas de cumplimiento de las obligaciones formales de facturación o registro con apoyo en los avances tecnológicos o modifiquen las existentes, también podrán establecer las normas de gestión y procedimiento y las obligaciones formales exigibles en este impuesto adaptadas a las nuevas formas de cumplimiento, garantizando la disponibilidad de los datos precisos para desarrollar los intercambios de información entre las Administraciones común y forales a que se refiere el artículo 4 del presente Concierto Económico y el tratamiento de los mismos.”

Apartado Uno del artículo 34 ter:

“Uno. El Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales es un tributo concertado que se registrará por las mismas normas sustantivas y formales establecidas en cada momento por el Estado.

No obstante, las instituciones competentes de los Territorios Históricos podrán aprobar los modelos de declaración e ingreso que contendrán, al menos, los mismos datos que los del territorio común, y señalar plazos de ingreso para cada período de liquidación, que no diferirán sustancialmente de los establecidos por la Administración del Estado. Cuando las instituciones competentes de los Territorios Históricos establezcan nuevas formas de cumplimiento de las obligaciones formales de facturación o registro con apoyo en los avances tecnológicos o modifiquen las existentes, también podrán establecer las normas de gestión y procedimiento y las obligaciones formales exigibles en este impuesto adaptadas a las nuevas formas de cumplimiento, garantizando la disponibilidad de los datos precisos para desarrollar los intercambios de información entre las Administraciones común y forales a que se refiere el artículo 4 del presente Concierto Económico y el tratamiento de los mismos.”

Apartado Uno del artículo 34 quáter:

“Uno. El impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la coincineración de residuos es un tributo concertado que se regirá por las mismas normas sustantivas y formales que las establecidas en cada momento por el Estado.

No obstante, las instituciones competentes de los Territorios Históricos podrán incrementar los tipos de gravamen de este impuesto dentro de los límites y en las condiciones vigentes en cada momento en territorio común.

Asimismo, las instituciones competentes de los Territorios Históricos podrán aprobar los modelos de declaración e ingreso que contendrán, al menos, los mismos datos que los del territorio común, y señalar plazos de ingreso para cada período de liquidación, que no diferirán sustancialmente de los establecidos por la Administración del Estado. Cuando las instituciones competentes de los Territorios Históricos establezcan nuevas formas de cumplimiento de las obligaciones formales de facturación o registro con apoyo en los avances tecnológicos o modifiquen las existentes, también podrán establecer las normas de gestión y procedimiento y las obligaciones formales exigibles en este impuesto adaptadas a las nuevas formas de cumplimiento, garantizando la disponibilidad de los datos precisos para desarrollar los intercambios de información entre las Administraciones común y forales a que se refiere el artículo 4 del presente Concierto Económico y el tratamiento de los mismos.”

Apartados Uno y Cinco del artículo 36:

“Uno. El Impuesto sobre Actividades de Juego es un tributo concertado que se regirá por las mismas normas sustantivas y formales que las establecidas en cada momento por el Estado.

En todo caso, los sujetos pasivos del Impuesto incorporarán en los modelos a presentar ante cada una de las Administraciones implicadas la totalidad de la información correspondiente a las actividades gravadas por este Impuesto.

No obstante lo anterior, respecto de las actividades que sean ejercidas por operadores, organizadores o por quienes desarrollen la actividad gravada por este Impuesto con residencia fiscal en el País Vasco, las Instituciones competentes de los Territorios Históricos podrán elevar los tipos del Impuesto hasta un máximo del 20 por ciento de los tipos establecidos en cada momento por el Estado. Este incremento se aplicará, exclusivamente, sobre la parte proporcional de la base imponible correspondiente a la participación en el juego de los residentes fiscales en territorio vasco.

Asimismo, las instituciones competentes de los Territorios Históricos podrán aprobar los modelos de declaración e ingreso que contendrán, al menos, los mismos datos que los del territorio común, y señalar plazos de ingreso para cada período de liquidación, que no diferirán sustancialmente de los establecidos por la Administración del Estado. Cuando las instituciones competentes de los Territorios Históricos establezcan nuevas formas de cumplimiento de las obligaciones formales de facturación o registro con apoyo en los avances tecnológicos o modifiquen las existentes, también podrán establecer las normas de gestión y procedimiento y

las obligaciones formales exigibles en este impuesto adaptadas a las nuevas formas de cumplimiento, garantizando la disponibilidad de los datos precisos para desarrollar los intercambios de información entre las Administraciones común y forales a que se refiere el artículo 4 del presente Concerto Económico y el tratamiento de los mismos.”

“Cinco. La inspección de los sujetos pasivos se llevará a cabo por los órganos de la Administración donde radique el domicilio fiscal del sujeto pasivo o de su representante en el caso de sujetos pasivos no residentes, sin perjuicio de la colaboración del resto de Administraciones tributarias concernidas, y surtirá efectos frente a todas las Administraciones competentes, incluyendo la proporción de tributación que corresponda a las mismas.

No obstante, corresponderá a la Administración del Estado la inspección de los sujetos pasivos cuyo domicilio fiscal radique en territorio vasco cuando en el año anterior, el importe agregado de las cantidades jugadas hubiera excedido de 12 millones de euros y la proporción de éstas realizada en territorio común, de acuerdo con los puntos de conexión especificados en el apartado Dos anterior, fuera igual o superior al 75 por 100.

Asimismo, corresponderá a los órganos de la Diputación competente por razón del territorio la inspección de los sujetos pasivos cuyo domicilio fiscal radique en territorio común cuando en el año anterior, el importe agregado de las cantidades jugadas hubiera excedido de 12 millones de euros y hubieran realizado de acuerdo con los puntos de conexión especificados en el apartado Dos anterior, la totalidad de sus operaciones en territorio vasco.

Si como consecuencia de dichas actuaciones resultase una deuda a ingresar o una cantidad a devolver que corresponda a ambas Administraciones, el cobro o el pago correspondiente se efectuará por la Administración actuante, sin perjuicio de las compensaciones que entre aquéllas procedan.

Los órganos de la inspección competente comunicarán los resultados de sus actuaciones al resto de las Administraciones afectadas.

Lo establecido en los párrafos anteriores de este apartado se entenderá sin perjuicio de las facultades que corresponden a las Administraciones tributarias en el ámbito de sus respectivos territorios en materia de comprobación e investigación, sin que sus actuaciones puedan tener efectos económicos frente a los contribuyentes en relación con las liquidaciones definitivas practicadas como consecuencia de actuaciones de los órganos de las Administraciones competentes.

Las proporciones fijadas en las comprobaciones por la Administración competente surtirán efectos frente al sujeto pasivo en relación con las obligaciones liquidadas, sin perjuicio de las que con posterioridad a dichas comprobaciones se acuerden con carácter definitivo entre las Administraciones competentes.”

Apartado Dos de la disposición adicional segunda:

“Dos. En el caso de que se produjese una reforma en el ordenamiento jurídico tributario del Estado que afectase a la concertación de los tributos, se produjese una alteración en la distribución de las competencias normativas que afecte al ámbito de la imposición indirecta o se crearan nuevas figuras tributarias o pagos a cuenta, se procederá por ambas Administraciones, de común acuerdo, a la pertinente adaptación del presente Concierto Económico a las modificaciones que hubiese experimentado el referido ordenamiento.

A estos efectos, deberá reunirse la Comisión Mixta del Concierto Económico en el plazo de treinta días desde la aprobación por las Cortes Generales, o en su caso, por el Gobierno, de la modificación normativa correspondiente, sin perjuicio de que dicho plazo se pueda prorrogar cuando resulte necesario.

La correspondiente adaptación del Concierto Económico deberá especificar sus efectos financieros.”

Disposición transitoria primera:

“Disposición transitoria primera.

Las modificaciones de los artículos 14, 15, 19, 27 y 36 del presente Concierto adoptadas por Acuerdo de la Comisión Mixta del Concierto Económico de fecha 13 de noviembre de 2024 resultarán de aplicación a los periodos impositivos o de liquidación, según el impuesto de que se trate, que se inicien a partir del 1 de enero de 2026.”

ANEXO II

ADECUACIÓN DE LOS MEDIOS DE LA JUNTA ARBITRAL

La Junta Arbitral prevista en el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco se configura como un órgano colegiado de deliberación y resolución de los conflictos y discrepancias de naturaleza tributaria en los términos establecidos en la Sección 3ª del Capítulo III del Concierto.

Está integrada por tres personas, una de las cuales ocupa la presidencia y las otras dos ejercen de árbitros-vocales. Las funciones de secretaría se desempeñan de manera rotatoria, por periodos de tres años, por una persona al servicio de la Administración del Estado o a las de las Instituciones Vascas.

El Acuerdo Cuarto de la Comisión Mixta del Concierto Económico (CMCE) de 29 de julio de 2021 sobre “Adecuación de los medios de la Junta Arbitral y la mejora de su capacidad para el cumplimiento de las funciones atribuidas”, desarrollado en el Anexo III del Acta nº 1/2021 de la Comisión, prevé (punto 4 de dicho Anexo III), la revisión, en el plazo de 3 años, de las medidas contenidas en el Acuerdo.

El balance de los tres años transcurridos desde la entrada en vigor del Acuerdo arroja una mejora evidente respecto a la situación previa en la capacidad de resolución de expedientes por parte de la Junta Arbitral del Concierto Económico (JACE), confirmándose la ganancia de rendimiento aportada por la dotación adicional de medios humanos y materiales puestos a disposición de la JACE.

Analizada la situación actual, desde la perspectiva de los planteamientos de conflicto pendientes de resolver y de las expectativas sobre su evolución en los próximos años, las Administraciones suscriptoras del Acuerdo consideran oportuno dar continuidad al apoyo a la Junta Arbitral prevista en el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco y ratificar el Acuerdo para la adecuación de los medios de la Junta Arbitral y la mejora de su capacidad para el cumplimiento de las funciones atribuidas, desarrollado en el referido Anexo III de la Comisión Mixta del Concierto Económico de 29 de julio de 2021, que continuará aplicándose en tanto no sea objeto de revisión por acuerdo de la Comisión Mixta del Concierto Económico.

ANEXO III

PROTOCOLO DE RELEVO DE LA SECRETARÍA DE LA JUNTA ARBITRAL

PROTOCOLO DE CESIÓN DEL PROGRAMA DE GESTIÓN DE DATOS PARA EL CONTROL Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA JUNTA ARBITRAL DEL CONCIERTO ECONÓMICO (JACE) Y DE LAS CONDICIONES DEL TRASPASO DE LAS FUNCIONES DE SECRETARÍA

Consideraciones previas / Antecedentes

El Acuerdo Cuarto de la Comisión Mixta del Concierto Económico de 29 de julio de 2021 sobre "Adecuación de los medios de la Junta Arbitral y la mejora de su capacidad para el cumplimiento de las funciones atribuidas", desarrollado en el Anexo III del Acta nº 1/2021 de la Comisión, recoge en el punto 3 de dicho Anexo III, relativo a la "Dotación de medios materiales", que *"De forma conjunta entre ambas Administraciones se revisará y actualizará el programa de gestión de datos utilizado para el control y gestión administrativa de la Junta Arbitral y se establecerá un protocolo de cesión del mismo para normalizar el traspaso de las funciones de Secretaría previsto cada tres años."*

Asimismo, en el segundo párrafo del referido punto 3 del Anexo III se acuerda lo siguiente: *"Además, se habilitará una plataforma digital de uso compartido para los miembros de la Junta Arbitral y para las personas encargadas de la asesoría técnica y de las tareas administrativas y auxiliares de la misma. La plataforma permitirá la intercomunicación entre los usuarios, facilitando el intercambio de información correspondiente a los distintos expedientes en aras de agilizar la resolución de los conflictos planteados."*

El artículo 7 del Reglamento de la Junta Arbitral del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado mediante el Real Decreto 1760/2007, regula la figura del Secretario de la Junta Arbitral en los siguientes términos:

"1. La Junta Arbitral tendrá un Secretario, que no podrá ser miembro de ella, en el que deberá concurrir la condición de persona al servicio de la Administración del Estado o de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco o de las Diputaciones Forales.

2. El Secretario de la Junta Arbitral será designado, rotativamente y por periodos de tres años, por la persona titular del Ministerio de Hacienda y Función Pública y la persona titular del Departamento de Economía y Hacienda."

El próximo 1 de julio de 2023 está previsto el inicio del periodo de tres años en el que corresponde a la persona titular del Ministerio de Hacienda y Función Pública la designación del Secretario de la Junta Arbitral, al concluir el periodo previo de tres años en el que las funciones de Secretaría han recaído en una persona designada por la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Procede, por tanto, establecer las condiciones del traspaso de funciones previsto en el artículo 7.2 del Reglamento de la Junta Arbitral, tomando en consideración asimismo las previsiones del Acuerdo Cuarto de la Comisión Mixta del Concierto Económico de 29 de julio de 2021 sobre "Adecuación de los medios de la Junta Arbitral y la mejora de su capacidad para el cumplimiento de las funciones atribuidas", para lo cual se acuerda el presente PROTOCOLO DE CESIÓN, conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Definiciones

A efectos del presente protocolo se entiende por:

- Administración entrante: la Administración del Estado o la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco a la que corresponderán las funciones de Secretaría de la Junta Arbitral del Concierto Económico –en adelante JACE- durante el periodo de tres años que se inicia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.2 del Reglamento de la JACE.
- Administración saliente: la Administración del Estado o la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco que abandona las funciones de Secretaría de la JACE que ejerció durante el periodo de tres años que concluye, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.2 del Reglamento de la JACE.
- Programa de gestión de datos utilizado para el control y gestión administrativa de la JACE- en adelante el programa. El sistema de información, espacio documental y base de datos que dan soporte a la actividad de la JACE.

Segunda. Estructura común del programa de gestión de datos para el control y gestión administrativa de la JACE.

Con el fin de dotar de estabilidad al marco de tramitación y gestión de los expedientes de la JACE, asegurar su continuidad procedimental y minimizar los costes de adaptación para Administración y administrados en la transición cada tres años por el cambio del turno de administración responsable de las funciones de secretaría, y con independencia de cuál sea la Administración en que recaen dichas funciones, el programa que utilicen y, en su caso, desarrollen ambas Administraciones, la Administración del Estado y/o la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco, tendrán una estructura similar en relación con la Interfaz de usuario, la lógica de negocio y el acceso de datos e incorporarán funcionalidades equivalentes.

Asimismo, las plataformas de acceso a los servicios y procedimientos de la JACE que ambas Administraciones pongan a disposición de las personas y entidades usuarias mantendrán una estructura esencialmente uniforme.

Tercera. Compromisos de la Administración saliente.

1. La Administración saliente pondrá a disposición de la Administración entrante, en el seno de la Comisión técnica referida en la Cláusula Sexta, el conjunto de datos y documentación en el sistema de información existente a la fecha de la firma del documento de traspaso que figura como Anexo I al presente protocolo. No obstante, un mes antes de la fecha del traspaso, con el objeto de facilitar a la administración entrante la adaptación del sistema de información, la administración saliente facilitará este conjunto de datos y documentación de manera provisional, previo acuerdo de la JACE.
2. La Administración saliente seguirá prestando los servicios de mantenimiento y el soporte técnico del programa desarrollado por ella durante el período en que el referido programa se siga utilizando por la Administración entrante, tras la fecha de traspaso de las funciones de Secretaría.

3. Si la Administración entrante decidiese el uso de las herramientas de gestión desarrolladas por la Administración saliente durante el periodo de tres años en que le corresponde el ejercicio de las funciones de secretaría, deberá comunicarlo a la Comisión Técnica a que hace referencia la cláusula sexta.
4. La administración saliente será responsable de actualizar el acceso a las personas interesadas a los canales concretos de relación con la JACE establecidos por la administración entrante.

Cuarta. Criterios de tramitación de los expedientes en curso a la fecha de traspaso:

Los expedientes de la JACE cuya tramitación se hubiera iniciado a través del sistema de información operado por la Administración saliente, serán traspasados a la Administración entrante a la fecha de la firma del documento de traspaso para que se continúe con su tramitación en el sistema de la administración entrante.

Asimismo, la puesta a disposición de las notificaciones a través del programa de la Administración saliente se deberá realizar, como mínimo, con 10 días naturales de antelación a la fecha del traspaso.

Quinta. Compromisos de la Administración entrante

1. El marco tecnológico que en su caso desarrolle la Administración entrante, respetará lo previsto en la cláusula segunda de este Protocolo y dispondrá al menos las mismas funcionalidades que incorpora el sistema de información gestionado en el periodo anterior por la Administración saliente.
2. Las funcionalidades adicionales o las modificaciones que en su caso la Administración entrante proyecte incorporar en el sistema de información de la JACE, respecto a la versión anterior gestionada por la Administración saliente, así como los cambios en los formularios previstos en el sistema de información serán comunicadas en el seno de la Comisión técnica referida en la cláusula sexta de este protocolo.
3. La Administración entrante será responsable de la difusión entre las personas y entidades que pueden ser interesadas en los procedimientos de la JACE del régimen y los canales concretos de relación con la JACE durante el periodo en que le corresponde las funciones de Secretaría.

Sexta. Comisión técnica para la estabilidad del esquema tecnológico de gestión de la JACE

1. Se constituye la Comisión técnica para la estabilidad del esquema tecnológico de gestión de la JACE (en adelante "Comisión") con el objeto de asegurar unos estándares comunes del marco tecnológico que da soporte a la tramitación y gestión de los expedientes de la JACE, de modo que se minimicen los costes de transición derivados de la asignación por turno de tres años de las funciones de secretaría de la JACE a una u otra administración.

2. Composición.

La Comisión, de carácter técnico, estará compuesta por tres representantes de la Comunidad Autónoma del País Vasco y tres representantes de la Administración del Estado. Cada una de las administraciones pondrá en conocimiento de la otra la correspondiente designación de sus representantes en esta Comisión.

Representación de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco:

- Director técnico de Economía y Hacienda. EJIE, Sociedad Informática del Gobierno Vasco
- Responsable de Proyecto de Administración Electrónica. EJIE, Sociedad Informática del Gobierno Vasco
- Jefe/a del servicio de coordinación y colaboración fiscal. Dirección de Administración Tributaria del Departamento de Economía y Hacienda del Gobierno Vasco
- Representación de la Administración del Estado:
 - Subdirector/a de Sistemas y Aplicaciones para la Financiación Territorial. SGFAL
 - Subdirector/a Adjunto/a de Sistemas y Aplicaciones para la Financiación Territorial. SGFAL
 - Subdirector/a Adjunto/a de Relaciones Tributarias con las Comunidades Autónomas. SGFAL

3. Régimen de funcionamiento

Como regla general, las reuniones se celebrarán con carácter semestral, en la primera quincena de julio y en la última quincena de enero.

4. Funciones

La Comisión tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Acordar el alcance, los formatos y los canales de transferencia que definen la puesta a disposición del sistema de información por parte de la Administración saliente a la Administración entrante.
- b) Compartir las modificaciones en el sistema de información que la Administración que esté desempeñando las funciones de secretaría de la JACE proyecte poner en desarrollo o haya puesto en desarrollo y acordar el soporte técnico entre administraciones para garantizar la evolución armonizada de la estructura y las funcionalidades del sistema.
- c) Analizar de forma conjunta las propuestas de modificación del sistema de información planteadas por ambas administraciones.
- d) Estudiar y resolver, o proponer la resolución, de forma conjunta y coordinada de todos aquellos problemas técnicos que puedan surgir en relación con la aplicación del presente protocolo.

Séptima. Ámbito temporal.

La vigencia del presente protocolo se inicia con su firma y tendrá una duración indefinida.

Firmado electrónicamente por

MIREN ITZIAR
 AGIRRE
 BERRIOTXOA
 2023.06.23
 10:36:33 +02'00'

Miren Itziar Agirre Berriotxo
 Viceconsejera de Hacienda del
 Gobierno Vasco

OLONDRIZ DE
 MORAGAS INES -
 DNI [REDACTED]

Inés Olóndriz de Moragas
 Secretaria General de Financiación
 Autónoma y Local

Firmado digitalmente por
 OLONDRIZ DE MORAGAS
 INES - DNI [REDACTED]
 Fecha: 2023.06.23 12:01:55
 +02'00'

Anexo I

REUNIDOS

D^a./D. _____, Secretaria/o saliente de la Junta Arbitral del Concierto Económico y,

D^a./D. _____, Secretaria/o entrante de la Junta Arbitral del Concierto Económico

ACUERDAN

Se proceda:

- a) a la puesta a disposición de la Administración entrante del conjunto de datos y documentación en el sistema de información, conforme a las directrices técnicas acordadas en el seno de la Comisión técnica referida en la Cláusula Sexta del PROTOCOLO DE CESIÓN DEL PROGRAMA DE GESTION DE DATOS PARA EL CONTROL Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA JUNTA ARBITRAL DEL CONCIERTO ECONÓMICO (JACE) Y DE LAS CONDICIONES DEL TRASPASO DE LAS FUNCIONES DE SECRETARÍA de fecha ___ de ____ (en adelante, PROTOCOLO).
- b) a dar cumplimiento por parte de la administración saliente a las previsiones recogidas en las Cláusulas Tercera y Cuarta del PROTOCOLO.

En _____, a xx de xxxx de xxxx.

XXXXX

Secretario/a saliente

XXXXX

Secretario/a entrante

ANEXO IV

**VISIBILIZACIÓN Y PRESENCIA DE LAS HACIENDAS FORALES EN EL ÁMBITO
INTERNACIONAL**

El Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por medio de la Ley 12/2002, de 23 de mayo, en su redacción actualmente vigente, establece, en su artículo 1, que *las Instituciones competentes de los Territorios Históricos podrán mantener, establecer y regular, dentro de su territorio, su régimen tributario; que la exacción, gestión, liquidación, inspección, revisión y recaudación de los tributos que integran el sistema tributario de los Territorios Históricos corresponderá a las respectivas Diputaciones Forales; y que para la gestión, inspección, revisión y recaudación de los tributos concertados, las instituciones competentes de los Territorios Históricos ostentarán las mismas facultades y prerrogativas que tiene reconocidas la Hacienda Pública del Estado.*

Además, el artículo 2 del Concierto Económico dispone que *el sistema tributario que establezcan los Territorios Históricos seguirá [entre otros] los siguientes principios: [...] Sometimiento a los Tratados o Convenios internacionales firmados y ratificados por el Estado español o a los que éste se adhiera. En particular deberá atenerse a lo dispuesto en los Convenios internacionales suscritos por España para evitar la doble imposición y en las normas de armonización fiscal de la Unión Europea, debiendo asumir las devoluciones que proceda practicar como consecuencia de la aplicación de tales Convenios y normas.*

Y el artículo 4 del mismo Concierto Económico, dedicado a disciplinar el funcionamiento del nuclear principio de colaboración, dispone, por un lado, que *el Estado arbitrará los mecanismos que permitan la colaboración de las Instituciones del País Vasco en los Acuerdos internacionales que incidan en la aplicación del presente Concierto Económico*, y por el otro, que *el Estado y las Instituciones del País Vasco arbitrarán los procedimientos de intercambio de información que garanticen el adecuado cumplimiento de los Tratados y Convenios internacionales del Estado y, en particular, de la normativa procedente de la Unión Europea en materia de cooperación administrativa y asistencia mutua.*

Teniendo en consideración el marco normativo expuesto, hay que destacar que para el correcto ejercicio del acervo competencial reconocido a los Territorios Históricos de conformidad con los preceptos del bloque de la constitucionalidad mencionados, las haciendas forales consideran que deben ejercer sus capacidades y los derechos y obligaciones de sus sistemas tributarios en el ámbito internacional, para que puedan desarrollar su actividad con el carácter de administraciones tributarias integrales que el Estatuto de Autonomía para el País Vasco y el Concierto Económico les reconoce.

En el contexto internacional, en lo que se refiere al Impuesto sobre el Valor Añadido, los sistemas tributarios europeos se encuentran inmersos en el proceso de generalización del gravamen en destino de las operaciones intracomunitarias para todo tipo de operaciones y su gestión a través de sistemas OSS; en cuanto al Impuesto sobre Sociedades, la recientemente presentada por la Comisión Europea propuesta de Directiva BEFIT, que establece una serie de normas para determinar la base imponible para aquellas empresas que pertenecen a ciertos grupos sujetos al Impuesto de Sociedades en un Estado Miembro, prevé en el ámbito de la gestión un procedimiento OSS, así como la creación de un Equipo BEFIT por cada grupo empresarial BEFIT que estaría formado por personal de la administración tributaria de los Estados en los que el grupo tenga presencia.

Y por otra parte, también hay que tener en consideración que, en el contexto de globalización caracterizado por el enorme incremento de la movilidad de los contribuyentes, el número de transacciones transfronterizas y la internacionalización de los instrumentos financieros, la necesidad para los diferentes Estados de profundizar en la cooperación y la asistencia mutua en el ámbito de la fiscalidad se hace cada vez más imperiosa, como pone de manifiesto la Directiva 2011/16/UE del Consejo relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad y por la que se deroga la Directiva 77/799/CEE, que establece las normas y los procedimientos con arreglo a los cuales los Estados miembros cooperarán entre sí con vistas a intercambiar información relativa a todos los tipos de impuestos percibidos por un Estado miembro o sus subdivisiones territoriales o administrativas. No obstante, la Directiva 2011/16/UE excluye de su ámbito de aplicación al Impuesto sobre el Valor Añadido y a los Impuestos Especiales, que tienen su regulación específica.

En relación con el Impuesto sobre el Valor Añadido, el régimen de cooperación entre los Estados miembros se regula en el Reglamento (UE) nº 904/2010 del Consejo de 7 de octubre de 2010 relativo a la cooperación administrativa y la lucha contra el fraude en el ámbito del impuesto sobre el valor añadido y, en relación con los Impuestos Especiales, el régimen de cooperación se regula en el Reglamento (UE) nº 389/2012 del Consejo de 2 de mayo de 2012 sobre cooperación administrativa en el ámbito de los impuestos especiales y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 2073/2004.

Siendo las Diputaciones Forales competentes para la exacción, gestión, liquidación, inspección, revisión y recaudación de los tributos que integran el sistema tributario de los Territorios Históricos, en los términos del Concierto Económico, son también por tanto corresponsables de la operatividad de las referidas disposiciones contenidas en la directiva y los dos reglamentos referidos dentro del marco normativo europeo.

Teniendo presente todo lo anterior, las Administraciones representadas en la Comisión Mixta del Concierto Económico adoptan el siguiente acuerdo:

La Administración del Estado se compromete a garantizar la ejecución de las competencias de las Haciendas Forales recogidas en el apartado Tres del artículo 1 del Concierto Económico, como administraciones tributarias integrales, en el ámbito internacional y, en particular, en relación con los regímenes especiales de ventanilla única en el ámbito de la Unión Europea (régimen de importación y régimen de la Unión).

Para ello, cuando la regulación europea no contemple la existencia de más de una administración tributaria como ventanilla única dentro de cada Estado Miembro, la Administración del Estado se compromete a facilitar las modificaciones normativas oportunas para superar esta limitación. En particular, se determinará de forma consensuada el contenido de las consultas que haya que efectuar a la Comisión Europea sobre la posibilidad de que más de una administración tributaria de un Estado Miembro pueda actuar, a efectos internacionales, como ventanilla única.

A estos efectos, antes de implementar las medidas normativas, organizativas y técnicas precisas para el desarrollo de esos procedimientos, la Administración del Estado consensuará con los representantes de las instituciones del País Vasco los elementos en que se fundamenten las

mencionadas medidas al objeto de garantizar el cumplimiento de la finalidad mencionada en el primer párrafo del presente acuerdo.

ANEXO V

ADECUACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE REPRESENTANTES DE LAS INSTITUCIONES VASCAS EN ÓRGANOS DEL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA

El Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por medio de la Ley 12/2002, de 23 de mayo, en su redacción actualmente vigente, establece, en su artículo 1, que *las Instituciones competentes de los Territorios Históricos podrán mantener, establecer y regular, dentro de su territorio, su régimen tributario; que la exacción, gestión, liquidación, inspección, revisión y recaudación de los tributos que integran el sistema tributario de los Territorios Históricos corresponderá a las respectivas Diputaciones Forales; y que para la gestión, inspección, revisión y recaudación de los tributos concertados, las instituciones competentes de los Territorios Históricos ostentarán las mismas facultades y prerrogativas que tiene reconocidas la Hacienda Pública del Estado.*

Además, el artículo 2 del Concierto Económico dispone que *el sistema tributario que establezcan los Territorios Históricos seguirá [entre otros] los siguientes principios: [...] Sometimiento a los Tratados o Convenios internacionales firmados y ratificados por el Estado español o a los que éste se adhiera. En particular deberá atenerse a lo dispuesto en los Convenios internacionales suscritos por España para evitar la doble imposición y en las normas de armonización fiscal de la Unión Europea, debiendo asumir las devoluciones que proceda practicar como consecuencia de la aplicación de tales Convenios y normas.*

Y el artículo 4 del mismo Concierto Económico, dedicado a disciplinar el funcionamiento del nuclear principio de colaboración, dispone, por un lado, que *el Estado arbitrará los mecanismos que permitan la colaboración de las Instituciones del País Vasco en los Acuerdos internacionales que incidan en la aplicación del presente Concierto Económico, y por el otro, que el Estado y las Instituciones del País Vasco arbitrarán los procedimientos de intercambio de información que garanticen el adecuado cumplimiento de los Tratados y Convenios internacionales del Estado y, en particular, de la normativa procedente de la Unión Europea en materia de cooperación administrativa y asistencia mutua.*

En el marco de los mecanismos de colaboración previstos en el mencionado artículo 4 del Concierto Económico, así como teniendo en cuenta el ámbito competencial propio de las instituciones vascas que delimitan los preceptos del bloque de la constitucionalidad citados, la Comisión Mixta del Concierto Económico, en su reunión de 22 de noviembre de 2010, acordó (acuerdo cuarto del acta 2/2010) que el Gobierno se comprometía *a establecer, con carácter inmediato, los cauces para que la Comunidad Autónoma del País Vasco participe directamente, integrando la delegación del Estado, en los grupos de trabajo del ECOFIN, cuando conozcan de asuntos vinculados al ámbito material propio del Concierto Económico, en razón de la singularidad del régimen fiscal de los territorios históricos vascos conforme al Concierto Económico amparado por la disposición adicional primera de la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de Gernika.*

En aquel momento, y en tal sentido, se acordó que se convocaría *a un representante de las Instituciones del País Vasco a las reuniones de los grupos de trabajo D-4 – Cuestiones tributarias -, D-5 – Código de Conducta – y D-8 – Lucha contra el fraude -*. Además, el acuerdo de la Comisión Mixta del Concierto Económico precisaba que *la posición del Estado será manifestada por el representante del mismo, sin perjuicio de los mecanismos de coordinación para la formación de dicha posición.*

Desde entonces hasta la actualidad, esta participación se ha limitado exclusivamente al nivel técnico de las citadas formaciones, sin que alcance a los Grupos de Alto Nivel (*High Level Groups*).

Las Administraciones representadas en la Comisión Mixta del Concierto Económico entienden que es necesario actualizar y completar el acuerdo alcanzado en 2010 para adecuar los términos de la participación de representantes de las instituciones vascas en la delegación española en órganos del Consejo de la Unión Europea. Por lo tanto, se acuerda el siguiente régimen de participación:

Uno. Alcance de la participación de los representantes de las Instituciones del País Vasco.

Los representantes de las Instituciones del País Vasco en el Consejo de Asuntos Económicos y Financieros (ECOFIN) participarán en los siguientes Grupos de Trabajo y subgrupos:

- i. D.4- Grupo cuestiones fiscales, incluyendo todos los subgrupos que lo conforman (actualmente, subgrupos “Alto nivel”, “Fiscalidad indirecta” y “Fiscalidad directa”).
- ii. D.5- Grupo Código de Conducta (Fiscalidad de las Empresas), incluyendo todos los subgrupos que lo conforman.
- iii. Todos aquellos Grupos que deriven de o sustituyan a los relacionados en los dos epígrafes anteriores.

La Administración del Estado podrá invitar a un representante de las instituciones vascas a integrarse en la delegación del Estado que asista a las reuniones plenarios del Consejo de Ministros de Economía y Finanzas cuando se traten asuntos que incidan directamente en el ámbito de competencias que el Concierto Económico reconoce a las mismas.

Dos. Términos y condiciones de la participación de los representantes de las Instituciones del País Vasco en el Consejo de Asuntos Económicos y Financieros (ECOFIN)

La participación de los representantes de las Instituciones del País Vasco en el Consejo de Asuntos Económicos y Financieros (ECOFIN) se estructurará con arreglo a los siguientes términos y condiciones:

1. Los representantes de las instituciones del País Vasco participarán en la delegación española teniendo presentes las normas organizativas establecidas por el Consejo de la Unión Europea para cada una de las reuniones y, en aras a poder cumplimentar su labor con eficacia, tendrán acceso a la documentación e información de los correspondientes grupos de trabajo, en particular, en los expedientes considerados como de especial seguimiento, en los términos previstos en el acuerdo séptimo de la Comisión Mixta del Concierto Económico de 13 de noviembre de 2024.
2. La delegación española tendrá en cuenta la posición de los representantes de las instituciones del País Vasco en la conformación de su posición. En este sentido, previa a la

reunión de los grupos y a las reuniones plenarias, cuando resulte procedente en función de la relevancia o especial seguimiento de los expedientes a tratar, en los términos previstos en el acuerdo a que se refiere el apartado anterior, se convocará una sesión con representantes de las instituciones vascas para abordar las materias correspondientes del Orden del Día al objeto de fijar una posición compartida.

3. En base al principio de lealtad y confianza mutua, así como la necesidad de contar con una unidad de criterio durante el desarrollo de las reuniones, las intervenciones orales de los representantes de las instituciones del País Vasco en las reuniones de los grupos o foros en que participe la delegación española se producirán cuando exista acuerdo previo del jefe de la delegación española en la reunión o cuando la cuestión afecte de forma exclusiva al País Vasco. En este último caso, el jefe de la delegación española deberá tener conocimiento previo de la intervención con la suficiente antelación, a efectos organizativos.
4. La delegación española velará en todo momento porque las Directivas y los Reglamentos de la Unión Europea con contenido fiscal, así como las iniciativas, proyectos y acuerdos con contenido fiscal respeten, y sean compatibles, con el reparto competencial interno en el Estado derivado del Concierto Económico. En particular, la delegación española velará porque las iniciativas europeas con contenido tributario tengan en cuenta, y sean compatibles con el ejercicio de las competencias que a las instituciones vascas reconocen el artículo 41 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, aprobado por medio de la Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, y el artículo 1 del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por medio de la Ley 12/2002, de 23 de mayo.

ANEXO VI

PARTICIPACIÓN DE REPRESENTANTES DE LAS INSTITUCIONES VASCAS EN LOS FOROS INTERNACIONALES DE FISCALIDAD DE LA OCDE

El Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por medio de la Ley 12/2002, de 23 de mayo, en su redacción actualmente vigente, establece, en su artículo 1, que *las Instituciones competentes de los Territorios Históricos podrán mantener, establecer y regular, dentro de su territorio, su régimen tributario; que la exacción, gestión, liquidación, inspección, revisión y recaudación de los tributos que integran el sistema tributario de los Territorios Históricos corresponderá a las respectivas Diputaciones Forales; y que para la gestión, inspección, revisión y recaudación de los tributos concertados, las instituciones competentes de los Territorios Históricos ostentarán las mismas facultades y prerrogativas que tiene reconocidas la Hacienda Pública del Estado.*

Además, el artículo 2 del Concierto Económico dispone que *el sistema tributario que establezcan los Territorios Históricos seguirá [entre otros] los siguientes principios: [...] Sometimiento a los Tratados o Convenios internacionales firmados y ratificados por el Estado español o a los que éste se adhiera. En particular deberá atenerse a lo dispuesto en los Convenios internacionales suscritos por España para evitar la doble imposición y en las normas de armonización fiscal de la Unión Europea, debiendo asumir las devoluciones que proceda practicar como consecuencia de la aplicación de tales Convenios y normas.*

Y el artículo 4 del mismo Concierto Económico, dedicado a disciplinar el funcionamiento del nuclear principio de colaboración, dispone, por un lado, que *el Estado arbitrará los mecanismos que permitan la colaboración de las Instituciones del País Vasco en los Acuerdos internacionales que incidan en la aplicación del presente Concierto Económico*, y por el otro, que *el Estado y las Instituciones del País Vasco arbitrarán los procedimientos de intercambio de información que garanticen el adecuado cumplimiento de los Tratados y Convenios internacionales del Estado y, en particular, de la normativa procedente de la Unión Europea en materia de cooperación administrativa y asistencia mutua.*

En el marco de los mecanismos de colaboración previstos en el mencionado artículo 4 del Concierto Económico, así como teniendo en cuenta el ámbito competencial propio de las instituciones vascas que delimitan los preceptos del bloque de la constitucionalidad citados, la Comisión Mixta del Concierto Económico, en su reunión de 22 de noviembre de 2010, acordó (acuerdo cuarto del acta 2/2010) que el Gobierno se comprometía *a establecer, con carácter inmediato, los cauces para que la Comunidad Autónoma del País Vasco participe directamente, integrando la delegación del Estado, en los grupos de trabajo del ECOFIN, cuando conozcan de asuntos vinculados al ámbito material propio del Concierto Económico, en razón de la singularidad del régimen fiscal de los territorios históricos vascos conforme al Concierto Económico amparado por la disposición adicional primera de la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de Gernika.*

En aquel momento, y en tal sentido, se acordó que se convocaría *a un representante de las Instituciones del País Vasco a las reuniones de los grupos de trabajo D-4 – Cuestiones tributarias -, D-5 – Código de Conducta – y D-8 – Lucha contra el fraude -*. Además, el acuerdo de la Comisión Mixta del Concierto Económico precisaba que *la posición del Estado será manifestada por el representante del mismo, sin perjuicio de los mecanismos de coordinación para la formación de dicha posición.*

En aquella ocasión, el acuerdo para la participación de los representantes de las instituciones vascas se limitó a los grupos de trabajo del Consejo de la Unión Europea, obviando la participación de los mismos en otros foros y organismos internacionales que también tratan de cuestiones con incidencia directa en el ámbito del Concierto Económico. Así, tiene especial relevancia el papel de los diferentes comités y foros fiscales que se desarrollan bajo el paraguas de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

En los últimos años, sobre todo, a partir del desarrollo del proyecto BEPS de la OCDE y el G-20, se han debatido y alcanzado múltiples consensos para actualizar las reglas fiscales internacionales y la aplicación de los mismos. En ocasiones, a partir de instrumentos de Derecho derivado de la Unión Europea; y, en otras, mediante la adaptación de las normativas internas de las diferentes jurisdicciones. Todo ello ha afectado al ámbito competencial que las normas del bloque de la constitucionalidad mencionadas reconocen a las instituciones del País Vasco.

Por todo ello, las Administraciones representadas en la Comisión Mixta del Concierto Económico acuerdan establecer los mecanismos para impulsar la presencia de las instituciones vascas en los foros internacionales de fiscalidad de la OCDE: FHTP, Global Forum, FTA; así como en los trabajos de Marco inclusivo (MI) sobre BEPS de la OCDE y el G-20 y, en consecuencia, se acuerda el siguiente régimen de participación:

Uno. Alcance de la participación de los representantes de las Instituciones del País Vasco.

Los representantes de las instituciones del País Vasco participarán en los foros en materia de fiscalidad de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE). Entre otros, participarán en los siguientes foros:

- a) «Forum on Harmful Tax Practices (FHTP)».
- b) «Global Forum on Transparency and Exchange of Information for Tax Purposes».
- c) «Forum on Tax Administration».
- d) «OECD/G20 Inclusive Framework on BEPS».

Dos. Términos y condiciones de la participación de los representantes de las instituciones del País Vasco en los comités, foros y grupos de trabajo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

La participación de los representantes de las Instituciones del País Vasco en los foros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) se estructurará con arreglo a los siguientes términos y condiciones:

1. Los representantes de las instituciones del País Vasco participarán en la delegación española y, en aras a poder cumplimentar su labor con eficacia, tendrán acceso a toda la documentación e información correspondiente a cuestiones fiscales en discusión en los foros a que se refiere el apartado Uno anterior, en particular, en los expedientes

considerados como de especial seguimiento, en los términos previstos en el acuerdo octavo de la Comisión Mixta del Concierto Económico de 13 de noviembre de 2024.

2. La delegación española tendrá en cuenta la posición de los representantes de las instituciones del País Vasco en la conformación de su posición. En este sentido, previa a la reunión de los grupos y a las reuniones plenarias, cuando resulte procedente en función de la relevancia o especial seguimiento de los expedientes a tratar, en los términos previstos en el acuerdo a que se refiere el apartado anterior, se convocará una sesión con representantes de las instituciones vascas para abordar las materias correspondientes del Orden del Día al objeto de fijar una posición compartida.
3. En base al principio de lealtad y confianza mutua, así como la necesidad de contar con una unidad de criterio durante el desarrollo de las reuniones, las intervenciones orales de los representantes de las instituciones del País Vasco en las sesiones y reuniones de los distintos comités y foros en que participe la delegación española se producirán cuando exista acuerdo previo del jefe de la delegación española en la reunión o cuando la cuestión afecte de forma exclusiva al País Vasco. En este último caso, el jefe de la delegación española deberá tener conocimiento previo de la intervención con la suficiente antelación, a efectos organizativos.
4. La delegación española velará en todo momento porque las iniciativas, proyectos y acuerdos con contenido fiscal que se adopten respeten, y sean compatibles, con el reparto competencial interno en el Estado derivado del Concierto Económico. En particular, la delegación española velará porque las iniciativas internacionales con contenido tributario tengan en cuenta, y sean compatibles con el ejercicio de las competencias que a las instituciones vascas reconocen el artículo 41 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, aprobado por medio de la Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, y el artículo 1 del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por medio de la Ley 12/2002, de 23 de mayo.

ANEXO VII

CUPO LÍQUIDO Y COMPENSACIONES FINANCIERAS DEFINITIVAS 2022

CUPO LÍQUIDO DEFINITIVO DEL AÑO 2022

(Miles de euros)

| | |
|--|----------------------------|
| Cupo Líquido provisional del año base | 1.472.163,68 |
| Índice de actualización | 1,1877580 |
| CUPO LÍQUIDO DEFINITIVO 2022 | <u>1.748.574,19</u> |
| Compensaciones Álava | -4.426,53 |
| Compensación SAAD: Nivel acordado | -32.158,19 |
| LÍQUIDO A PAGAR EN 2022 (excluida Valoración 2022 Políticas Activas Cap 4+7) | <u>1.711.989,47</u> |

PAÍS VASCO
RECAUDACIÓN DEL ESTADO
LIQUIDACIÓN DEFINITIVA 2022

(Miles de euros)

| | Presupuesto 2022 | Recaudación 2022 | Índice |
|--|-------------------------|-------------------------|------------------|
| Renta de las Personas Físicas ⁽¹⁾ | 48.912.959,35 | 58.869.321,60 | |
| Sociedades | 24.477.116,19 | 32.176.100,27 | |
| Renta de no Residentes | 1.229.633,36 | 2.954.372,71 | |
| Producción y almacenamiento de energía eléctrica y combustible | 1.439.868,62 | 127.847,68 | |
| Total Impuestos Directos | 76.059.577,52 | 94.127.642,26 | 1,2375515 |
| IVA | 42.933.769,73 | 49.920.217,71 | |
| Alcohol y Bebidas derivadas y Prod. Intermedios | 421.535,42 | 612.177,43 | |
| Cerveza | 162.813,57 | 158.445,08 | |
| Labores de tabaco | 2.985.821,37 | 2.787.969,65 | |
| Hidrocarburos | 5.907.774,36 | 5.474.184,58 | |
| Carbón | 22.722,70 | 57.815,96 | |
| Gases Fluorados | 70.000,00 | 95.089,23 | |
| Transacciones Financieras | 372.000,00 | 195.903,37 | |
| Determinados Servicios Digitales | 225.000,00 | 278.428,25 | |
| Primas de Seguros | 2.142.804,27 | 2.249.291,12 | |
| Total Impuestos Indirectos | 55.244.241,42 | 61.829.522,38 | 1,1192030 |
| TOTAL | 131.303.818,94 | 155.957.164,64 | 1,1877580 |

⁽¹⁾ Incluye la asignación a la Iglesia Católica

LIQUIDACIÓN DEFINITIVA DE LAS COMPENSACIONES FINANCIERAS 2022

(Miles de euros)

| | Definitivo 1997 | Índice | Liquidación 2022 |
|---|-------------------------|-----------|-------------------------|
| Alcohol, Bebidas Derivadas y Productos Intermedios: | -5.828,62 | 1,4064384 | -8.197,59 |
| Cerveza: | -1.551,21 | 2,0912884 | -3.244,03 |
| Hidrocarburos: | -27.095,43 | 1,5613790 | -42.306,24 |
| Tabacos: | 57.762,67 | 2,3025931 | 133.003,93 |
| Total: | <u>23.287,41</u> | | <u>79.256,07</u> |

Las compensaciones de signo negativo son a favor del Estado y las del signo positivo a favor del País Vasco.

INDICE DE ACTUALIZACIÓN DE LAS COMPENSACIONES FINANCIERAS DEFINITIVAS 2022

(Miles de euros)

| | Liquidación 1997 | | | | Liquidación 2022 | | | | Índice |
|--|------------------|------------|-----------|--------------|------------------------------|------------|------------|---------------|-----------|
| | Estado | CAPV | Navarra | Total | Estado | CAPV | Navarra | Total | |
| Alcohol, Bebidas Derivadas y Productos Intermedios | 588.609,52 | 49.123,44 | 59.843,66 | 697.576,61 | 930.839,47 | 46.807,70 | 3.451,37 | 981.098,55 | 1,4064384 |
| Cerveza | 164.954,09 | 9.657,18 | 3.854,92 | 178.466,18 | 341.207,55 | 24.950,26 | 7.066,46 | 373.224,26 | 2,0912884 |
| Hidrocarburos | 7.924.982,60 | 542.299,20 | 0,00 | 8.467.281,79 | 11.985.747,64 ⁽¹⁾ | 890.875,68 | 344.012,86 | 13.220.636,17 | 1,5613790 |
| Tabaco | 3.014.287,70 | 124.987,91 | 0,00 | 3.139.275,61 | 6.681.784,44 | 388.940,90 | 157.748,98 | 7.228.474,32 | 2,3025931 |

⁽¹⁾ Incluye devoluciones por ejecución de Sentencia IVMH

ANEXO VIII

**FINANCIACIÓN DEFINITIVA ACTUACIONES Y PROGRAMAS POLÍTICAS ACTIVAS DE
EMPLEO 2022 (REAL DECRETO 1441/2010)**

TRASPASO POLÍTICAS ACTIVAS DE EMPLEO. VALORACIÓN DEFINITIVA 2022.

(Miles de euros)

| SPEE | PROGRAMA | CONCEPTO/ARTÍCULO PRESUPUESTARIO | OBLIGACIONES/DCHOS. RECONOCIDOS 2022 |
|--|---|----------------------------------|--------------------------------------|
| TOTAL CAPÍTULOS 4 Y 7 | | | 26.206.883,87 |
| A EXCLUIR | 251M | | -20.345.780,79 |
| | 224M | 48 | -4.754,76 |
| | 241A | 455 | -107.000,00 |
| | 241A | 461 | -269.840,83 |
| | 241A | 465.10 | -990,21 |
| | 241A | 49 | -380,54 |
| | 000X | 400.01 ⁽¹⁾ | -12.587,39 |
| | 000X | 401 | -7.400,00 |
| | 000X | 402 | -7.172,90 |
| | 000X | 404 | -112,94 |
| | 000X | 409 | -132.530,94 |
| | 000X | 410.08 | -1.400,00 |
| | 000X | 411 | -8.280,00 |
| | 000X | 420.00 | 0,00 |
| | 000X | 430 | -1.614,70 |
| | 000X | 432 | -800,50 |
| SUBTOTAL (1) | | | 5.306.237,37 |
| MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL | PROGRAMA | CONCEPTO/ARTÍCULO PRESUPUESTARIO | OBLIGACIONES/DCHOS. RECONOCIDOS 2022 |
| TOTAL CAPÍTULOS 4 Y 7 | | | 1.024.178,50 |
| A EXCLUIR | 241B | 45810 | -70.107,40 |
| | 241B | 45811 | -1.238,83 |
| SUBTOTAL (2) | | | 952.832,27 |
| SUBTOTAL (1) + (2) (INCLUYE CAPV) | | | 6.675.628,87 |
| A DEDUCIR INGRESOS DEL FSE | | 490 | -174.052,69 |
| TOTAL | | | 6.501.576,19 |
| POLÍTICAS ACTIVAS. VALORACIÓN DEFINITIVA 2022 | | | 405.698,35 |
| FINANCIACIÓN POR EL PAÍS VASCO DE BONIFICACIONES DE CUOTAS | | | |
| | Bonificaciones Creación de Empleo a favor TGSS | | -120.879,42 |
| | Bonificaciones Formación Profesional a favor SPEE | | -29.430,64 |
| TOTAL FINANCIACIÓN POR EL PAÍS VASCO BONIFICACIONES 2022 | | | -150.310,06 |
| PARTICIPACIÓN INGRESOS FSE 2022 | | 6,24% | 10.860,89 |
| FINANCIACIÓN POR EL PAÍS VASCO DE SUBVENCIONES ESTATALES - CONVOCATORIAS ESTATALES SPEE | | | -3.849,67 |
| PARTICIPACIÓN CAPV EN POLÍTICAS ACTIVAS DE EMPLEO 2022 | | | 262.399,51 |

⁽¹⁾ Del subconcepto 400.01 sólo están excluidas las obligaciones reconocidas correspondientes al Ministerio de Defensa.

ANEXO IX

CUPO LÍQUIDO Y COMPENSACIONES FINANCIERAS DEFINITIVAS 2023

CUPO LÍQUIDO DEFINITIVO DEL AÑO 2023

(Miles de euros)

| | |
|--|----------------------------|
| Cupo Líquido definitivo del año base | 1.748.574,19 |
| Índice de actualización | 0,9584834 |
| CUPO LÍQUIDO DEFINITIVO 2023 | <u>1.675.979,33</u> |
| Compensaciones Álava | -4.426,53 |
| Compensación SAAD: Nivel acordado | -53.004,20 |
| LÍQUIDO A PAGAR EN 2023 (excluida Valoración 2022 Políticas Activas Cap 4+7) | <u>1.618.548,60</u> |

PAÍS VASCO
RECAUDACIÓN DEL ESTADO
LIQUIDACIÓN DEFINITIVA 2023

(Miles de euros)

| | Recaudación 2022 | Recaudación 2023 | Índice |
|--|-------------------------|-------------------------|------------------|
| Renta de las Personas Físicas ⁽¹⁾ | 58.869.321,60 | 58.691.954,90 | |
| Sociedades | 32.176.100,27 | 35.059.610,79 | |
| Renta de no Residentes | 2.954.372,71 | 3.217.791,52 | |
| Producción y almacenamiento de energía eléctrica y combustible | 127.847,68 | 289.492,44 | |
| Impuesto temporal de solidaridad a las grandes fortunas | - | 623.319,99 | |
| Total Impuestos Directos | 94.127.642,26 | 97.882.169,64 | 1,0398876 |
| IVA | 49.920.217,71 | 40.304.048,77 | |
| Alcohol y Bebidas derivadas y Prod. Intermedios | 612.177,43 | 292.654,93 | |
| Cerveza | 158.445,08 | 137.646,39 | |
| Labores de tabaco | 2.787.969,65 | 3.314.636,30 | |
| Hidrocarburos | 5.474.184,58 | 3.962.075,76 | |
| Carbón | 57.815,96 | 33.883,82 | |
| Envases de plástico no reutilizables | - | 590.920,27 | |
| Gases Fluorados | 95.089,23 | 109.874,76 | |
| Transacciones Financieras | 195.903,37 | 197.970,34 | |
| Determinados Servicios Digitales | 278.428,25 | 303.046,14 | |
| Primas de Seguros | 2.249.291,12 | 2.353.433,12 | |
| Total Impuestos Indirectos | 61.829.522,38 | 51.600.190,61 | 0,8345559 |
| TOTAL | 155.957.164,64 | 149.482.360,25 | 0,9584834 |

⁽¹⁾ Incluye la asignación a la Iglesia Católica

LIQUIDACIÓN DEFINITIVA DE LAS COMPENSACIONES FINANCIERAS 2023

(Miles de euros)

| | Definitivo 1997 | Índice | Liquidación 2023 |
|---|-------------------------|-----------|-------------------------|
| Alcohol, Bebidas Derivadas y Prod. Intermedios: | -5.828,62 | 1,3124965 | -7.650,04 |
| Cerveza: | -1.551,21 | 2,0842176 | -3.233,06 |
| Hidrocarburos: | -27.095,43 | 1,5726534 | -42.611,72 |
| Tabacos: | 57.762,67 | 2,3163426 | 133.798,13 |
| Total: | <u>23.287,41</u> | | <u>80.303,31</u> |

Las compensaciones de signo negativo son a favor del Estado y las del signo positivo a favor del País Vasco

ÍNDICE DE ACTUALIZACIÓN DE LAS COMPENSACIONES FINANCIERAS DEFINITIVAS 2023

(Miles de euros)

| | Liquidación 1997 | | | | Liquidación 2023 | | | | Índice |
|--|------------------|------------|-----------|--------------|------------------------------|------------|------------|---------------|-----------|
| | Estado | CAPV | Navarra | Total | Estado | CAPV | Navarra | Total | |
| Alcohol, Bebidas Derivadas y Prod. Intermedios | 588.609,52 | 49.123,44 | 59.843,66 | 697.576,61 | 839.346,28 | 63.045,39 | 13.175,20 | 915.566,87 | 1,3124965 |
| Cerveza | 164.954,09 | 9.657,18 | 3.854,92 | 178.466,18 | 341.144,41 | 24.379,81 | 6.438,13 | 371.962,35 | 2,0842176 |
| Hidrocarburos | 7.924.982,60 | 542.299,20 | 0,00 | 8.467.281,79 | 12.052.782,20 ⁽¹⁾ | 931.688,73 | 331.628,71 | 13.316.099,64 | 1,5726534 |
| Tabaco | 3.014.287,70 | 124.987,91 | 0,00 | 3.139.275,61 | 6.712.330,91 | 390.122,99 | 169.183,86 | 7.271.637,75 | 2,3163426 |

⁽¹⁾ Incluye devoluciones por ejecución de Sentencia IVMH

ANEXO X

**FINANCIACIÓN DEFINITIVA ACTUACIONES Y PROGRAMAS POLÍTICAS ACTIVAS DE
EMPLEO 2023 (REAL DECRETO 1441/2010)**

TRASPASO POLÍTICAS ACTIVAS DE EMPLEO. VALORACIÓN DEFINITIVA 2023.
(Miles de euros)

| SPEE | PROGRAMA | CONCEPTO/ARTÍCULO PRESUPUESTARIO | OBLIGACIONES /DCHOS RECONOCIDOS 2023 |
|---|---|----------------------------------|--------------------------------------|
| TOTAL CAPÍTULOS 4 Y 7 | | | 28.065.080,13 |
| A EXCLUIR | 251M | | -21.677.580,78 |
| | 224A | 48 | -7.611,49 |
| | 241A | 455 | -140.000,00 |
| | 241A | 461 | -281.363,66 |
| | 241A | 482.26 | -1,42 |
| | 241A | 49 | -251,89 |
| | 000X | 400.01 ⁽¹⁾ | -14.083,80 |
| | 000X | 401 | -7.400,00 |
| | 000X | 402 | -7.816,10 |
| | 000X | 404 | -124,33 |
| | 000X | 409 | -132.530,94 |
| | 000X | 410.08 | -1.399,90 |
| | 000X | 410.10 | -3.000,00 |
| | 000X | 411 | -8.280,00 |
| | 000X | 420.00 | 0,00 |
| | 000X | 430 | -1.614,70 |
| | 000X | 432 | -800,50 |
| SUBTOTAL (1) | | | 5.781.220,62 |
| MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL | PROGRAMA | CONCEPTO/ARTÍCULO PRESUPUESTARIO | OBLIGACIONES /DCHOS RECONOCIDOS 2023 |
| TOTAL CAPÍTULOS 4 Y 7 | 241B | | 785.806,76 |
| A EXCLUIR | 241B | 45810 | -71.616,96 |
| | 241B | 45811 | -1.255,90 |
| SUBTOTAL (2) | | | 712.933,90 |
| SUBTOTAL (1) + (2) (INCLUYE CAPV) | | | 6.926.359,34 |
| A DEDUCIR INGRESOS DEL FSE | | 490 | -24.097,45 |
| TOTAL | | | 6.902.261,89 |
| POLÍTICAS ACTIVAS. VALORACIÓN DEFINITIVA 2023 | | | 430.701,14 |
| FINANCIACIÓN POR EL PAÍS VASCO DE BONIFICACIONES DE CUOTAS | | | |
| | Bonificaciones Creación de Empleo a favor TGSS | | -144.747,17 |
| | Bonificaciones Formación Profesional a favor SPEE | | -29.704,62 |
| TOTAL FINANCIACIÓN POR EL PAÍS VASCO BONIFICACIONES 2023 | | | -174.451,79 |
| PARTICIPACIÓN INGRESOS FSE 2023 | | 6,24% | 1.503,68 |
| FINANCIACIÓN POR EL PAÍS VASCO DE SUBVENCIONES ESTATALES | | | |
| | CONVOCATORIAS ESTATALES MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y DEPORTES | | -969,49 |
| | CONVOCATORIAS ESTATALES SPEE | | -4.799,85 |
| TOTAL FINANCIACIÓN SUBVENCIONES ESTATALES 2023 | | | -5.769,34 |
| PARTICIPACIÓN CAPV EN POLÍTICAS ACTIVAS DE EMPLEO 2023 | | | 251.983,69 |

⁽¹⁾ Del subconcepto 400.01 sólo están excluidas las obligaciones reconocidas correspondientes al Ministerio de Defensa.

ANEXO XI

CUPO LÍQUIDO Y COMPENSACIONES FINANCIERAS PROVISIONALES 2024

CUPO LÍQUIDO PROVISIONAL DEL AÑO 2024

| | (Miles de euros) |
|--|----------------------------|
| Cupo Líquido provisional del año base | 1.472.163,68 |
| Índice de actualización | 1,0610193 |
| CUPO LÍQUIDO PROVISIONAL 2024 | <u>1.561.994,08</u> |
| Compensaciones Álava | -4.426,53 |
| Compensación SAAD: Nivel acordado | -53.028,99 |
| LÍQUIDO A PAGAR EN 2024 (excluida Valoración 2024 Políticas Activas Cap 4+7) | <u>1.504.538,56</u> |

PAÍS VASCO
RECAUDACIÓN DEL ESTADO
PROVISIONAL 2024

(Miles de euros)

| | Presupuesto 2022 | Presupuesto 2024 ⁽²⁾ | Índice |
|--|-------------------------|--|------------------|
| Renta de las Personas Físicas ⁽¹⁾ | 48.912.959,35 | 51.957.705,71 | |
| Sociedades | 24.477.116,19 | 28.518.579,62 | |
| Renta de no Residentes | 1.229.633,36 | 2.681.401,77 | |
| Producción y almacenamiento de energía eléctrica y combustible | 1.439.868,62 | 1.453.000,00 | |
| Total Impuestos Directos | 76.059.577,52 | 84.610.687,10 | 1,1124265 |
| IVA | 42.933.769,73 | 42.491.466,53 | |
| Alcohol y Bebidas derivadas y Prod. Intermedios | 421.535,42 | 483.302,01 | |
| Cerveza | 162.813,57 | 150.305,37 | |
| Labores de tabaco | 2.985.821,37 | 2.971.256,82 | |
| Hidrocarburos | 5.907.774,36 | 5.014.167,30 | |
| Carbón | 22.722,70 | 29.264,00 | |
| Envases de plástico no reutilizables | | 456.000,00 | |
| Gases Fluorados | 70.000,00 | 60.000,00 | |
| Transacciones Financieras | 372.000,00 | 335.000,00 | |
| Determinados Servicios Digitales | 225.000,00 | 285.000,00 | |
| Primas de Seguros | 2.142.804,27 | 2.429.434,13 | |
| Total Impuestos Indirectos | 55.244.241,42 | 54.705.196,16 | 0,9902425 |
| TOTAL | 131.303.818,94 | 139.315.883,26 | 1,0610193 |

(1) Incluye la asignación a la Iglesia Católica

(2) Presupuestos Generales del Estado 2023 prorrogados para 2024

COMPENSACIONES FINANCIERAS PROVISIONALES 2024

(Miles de euros)

| | Presupuesto 1997 | Índice | Presupuesto 2024 |
|---|-------------------------|-----------|-------------------------|
| Alcohol, Bebidas Derivadas y Productos Intermedios: | -6.381,55 | 1,4529211 | -9.271,89 |
| Cerveza: | -1.818,66 | 1,8410740 | -3.348,29 |
| Hidrocarburos: | -26.800,33 | 1,7164462 | -46.001,32 |
| Tabacos: | 55.403,70 | 2,3023203 | 127.557,06 |
| Total: | <u>20.403,16</u> | | <u>68.935,56</u> |

Las compensaciones de signo negativo son a favor del Estado y las del signo positivo a favor del País Vasco

INDICE DE ACTUALIZACIÓN DE LAS COMPENSACIONES FINANCIERAS PROVISIONALES 2024

(miles de euros)

| | Presupuesto 1997 | | | | Presupuesto 2024 | | | | Índice |
|--|------------------|------------|-----------|--------------|------------------|------------|------------|---------------|-----------|
| | ESTADO | C A P V | NAVARRA | TOTAL | ESTADO | C A P V | NAVARRA | TOTAL | |
| Alcohol, Bebidas Derivadas y Productos Intermedios | 662.549,73 | 54.457,71 | 46.758,74 | 763.766,18 | 1.032.000,00 | 64.200,00 | 13.492,00 | 1.109.692,00 | 1,4529211 |
| Cerveza | 189.420,98 | 14.923,13 | 4.928,30 | 209.272,41 | 354.000,00 | 25.200,00 | 6.086,00 | 385.286,00 | 1,8410740 |
| Hidrocarburos | 7.825.694,47 | 549.409,21 | 0,00 | 8.375.103,68 | 13.125.000,00 | 922.100,00 | 328.315,00 | 14.375.415,00 | 1,7164462 |
| Tabaco | 2.878.583,53 | 132.487,11 | 0,00 | 3.011.070,64 | 6.383.000,00 | 402.000,00 | 147.449,00 | 6.932.449,00 | 2,3023203 |

ANEXO XII

**FINANCIACIÓN PROVISIONAL ACTUACIONES Y PROGRAMAS POLÍTICAS ACTIVAS DE
EMPLEO 2024 (REAL DECRETO 1441/2010)**

TRASPASO POLÍTICAS ACTIVAS DE EMPLEO. VALORACIÓN PROVISIONAL 2024.

(Miles de euros)

| SPEE | PROGRAMA | CONCEPTO/ARTÍCULO PRESUPUESTARIO | PRESUPUESTO 2024 |
|--|---|----------------------------------|---------------------|
| TOTAL CAPÍTULOS 4 Y 7 | | | 27.307.347,32 |
| A EXCLUIR | 251M | | -20.901.431,19 |
| | 224A | 48 | -6.136,49 |
| | 241A | 455 | -140.000,00 |
| | 241A | 461 | -285.035,13 |
| | 241A | 49 | -402,00 |
| | 000X | 401 | -1.580,68 |
| | 000X | 402 | -7.172,90 |
| | 000X | 404 | -89,40 |
| | 000X | 409 | -132.530,94 |
| | 000X | 410.08 | -1.400,00 |
| | 000X | 410.10 | -3.000,00 |
| | 000X | 411 | -8.280,00 |
| | 000X | 420.00 | -132,50 |
| | 000X | 430 | -1.614,70 |
| | 000X | 432 | -800,50 |
| SUBTOTAL (1) | | | 5.817.740,89 |
| MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y DEPORTES | PROGRAMA | CONCEPTO/ARTÍCULO PRESUPUESTARIO | PRESUPUESTO 2024 |
| TOTAL CAPÍTULOS 4 Y 7 | 241B | | 1.150.576,33 |
| A EXCLUIR | 241B | 45805 | -1.255,90 |
| | 241B | 45810 | -71.973,82 |
| | 241B | 45811 | -1.255,90 |
| SUBTOTAL (2) | | | 1.076.090,71 |
| SUBTOTAL (1) + (2) (INCLUYE CAPV) | | | 7.352.636,09 |
| A DEDUCIR INGRESOS DEL FSE | | 490 | -200.000,00 |
| TOTAL | | | 7.152.636,09 |
| POLÍTICAS ACTIVAS. VALORACIÓN PROVISIONAL 2024 | | | 446.324,49 |
| FINANCIACIÓN POR EL PAÍS VASCO DE BONIFICACIONES DE CUOTAS ⁽¹⁾ | | | |
| | Bonificaciones Creación de Empleo a favor TGSS | | -144.747,17 |
| | Bonificaciones Formación Profesional a favor SPEE | | -29.704,62 |
| TOTAL FINANCIACIÓN POR EL PAÍS VASCO BONIFICACIONES PROVISIONALES 2024 | | | -174.451,79 |
| PARTICIPACIÓN PROVISIONAL INGRESOS FSE 2024 | | 6,24% | 12.480,00 |
| PARTICIPACIÓN CAPV EN POLÍTICAS ACTIVAS DE EMPLEO PROVISIONAL 2024 | | | 284.352,70 |

⁽¹⁾ Estimación por aplicación del incremento del presupuesto 2024 sobre 2023 a las certificaciones 2023.

ANEXO XIII

PARTICIPACIÓN DEL PAÍS VASCO EN LAS DOTACIONES PRESUPUESTARIAS DEL ESTADO DESTINADAS A FINANCIAR EL PLAN DE ATENCIÓN PRIMARIA Y COMUNITARIA

PARTICIPACIÓN DEL PAÍS VASCO EN LAS DOTACIONES PRESUPUESTARIAS DEL ESTADO DESTINADAS A LA FINANCIACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN DE ATENCIÓN PRIMARIA Y COMUNITARIA

Ejercicio 2024

Importe total del crédito para el año 2024 destinado a las CCAA, elevado a nivel estatal, en miles de euros **187.093,10**

Participación financiera del País Vasco, en miles de euros **11.674,61**

(6,24% de 187.093,10)

ANEXO XIV

**PARTICIPACIÓN PROVISIONAL DEL PAÍS VASCO EN LAS DOTACIONES DEL ESTADO
DESTINADAS A FINANCIAR AYUDAS ECONÓMICAS A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL**

**PARTICIPACIÓN PROVISIONAL DEL PAÍS VASCO EN LAS DOTACIONES DEL ESTADO
DESTINADAS A FINANCIAR AYUDAS ECONÓMICAS A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL**

Ejercicio 2024

Importe total del crédito para el ejercicio 2024 destinado a las CCAA, elevado a nivel estatal, en miles de euros**1.085,07**

Participación financiera del País Vasco, en miles de euros **67,71**
(6,24% de 1.085,07)